Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

En el nombre de Dios todo Poderoso, Padre y Hijo y Espiritu Santo q. viven y Reyna por siempre jamas Amen: Y de la Gloriosa siempre Virgen Maria Madre Dios y Señora Nra Patrona de España y de sus Indias y Real de esta M. N. y M. L. Ciudad de Pontevedra en el Glorioso Misterio de su Concepcion en gracia y con el de los Santos Apostoles S.n Pedro y S.n Pablo y demas Santos y Santas de la Corte Celestial, se da principio a este libro de Cabildos y Acuerdos que se celebran por el Yll.re y Noble Ayuntam.to de esta Ciud.d en el presente año de 1799.

Cavildo en la Ciudad de Pontevedra a quatro de Enero de mil Sete.s noventa y nueve los S.res Justicia y Regim.to de que se compone el Cav.do se juntaron en las Casas Capit.lares a celebrar Cav.do en virtud de la combocatoria antecedente con especial objeto al efecto a saber= El S.r D.n Rufino Soxalbo Regidor Decano, y Correg.or y Capitan a Guerra por S. M. de esta Ciudad, D.n Juan Soxalbo Ludi de Alferez mayor D.n Josef Ximenez Marq.s de Atagra, D.n Diego Ygn.o de Cordova, Regidores preheminentes y Alcalde mayor honorario; D.n Felipe Man.l Soxalbo, D.n Juan Joaq.n de Leon y Lora, D.n Juan de Coca y Roblanca, D.n Diego de Torres y Espinosa, Regidores, D.n Man.l Ant.o Garcia Axellano, D.n Josef de Vaxo, D.n Ant.o de Rivas y Godoy, y D.n Greg.o Josef Sanchez Diput.o del Comun, D.n Ant.o de Vega y Agudo Sindico Procurador, y D. Josef Ant.o Manzano Firmado=

Enero Ayun.to

se ha visto mem.l dado por D. Josef Ximenez
Frelasco, vez.o de esta Ciudad, en el que haz.do relac.on
de lo acordado por este Ayunt.to en el celebrado
en el dia prim.o del corr.te hace mejora de la arro-
ba del blanco de color à quinze r.s v.n del de color à
onze, el de candiota à quarenta r.s del tinto à los mis-
mos quinze, y la de Vinagre à los mismos doze
todo con condic.on de ser à satisfacon de D. Lazaro
de Alcova, ò la persona, aq.n se destinare: Y en mi
ligencia de todo=

Se acordo con todos vocales, excepto el del S.r D.n
Juan Ant.o Arellano Diputado del Comun, que lo
dio, conforme à la solicitud del D. Josef Ximenez,
no haver lugar à ella, mediante à no correr el abas-
to por Sidonia, ni por comision dada por este
Ayunt.to à D.n Juan de Sueyra Barrera, como
la ha tenido antes, pues los d.os y inmediatos D.n
Mart.n Ximenez padre del D. Josef, y tener ya
el D. Juan otorgada la obligac.on acostumbrada en el
cavildo anterior.

Por el Cav.o Sindico Procurador D. Mart.n
de Vega y Agudo dixo: que en atend.on aq.l el Ayun-
tam.to no ha tenido otro objecto q.e haver admitido
la propuesta hecha por D. Juan Barrera, mas q.
el beneficio del Publico, q.e sin duda, lo procura
na con mayor ventaja D. Josef Ximenez

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Segun se evidencia de su mem.l fundado en las mismas Cordi.s que el del D.n Juan: que lo presentò en el mismo dia, enq.to fue admitida la propuesta y minuta del D.n Juan: que la Ex.ma se ha hecho cargo de su calidad: que este àtitulo de su solicitud no ha hecho prevencion de Caldos por la incertidumbre que tenia de que le fuese admitida; que el d.n Josef es persona preligente, y proporcionada p.a el conocim.to de semejantes licores, como que no se ha exercitado en otra cosa mas, que en acompañar à su padre D.n Man.l Ximeno, Tuxado de este Ayuntam.to Comisionado por el mm. a. para la compreda de los Vinos q.e han consumido en las tercias de esta Ciudad: que el Publico puede esperanzar el Consumo de los mismos licores, atendida la cordi.n de haver de tener en las tercias crecidas xxx. p.s cada vez la aprobac.n de ellas, como de todas las demas, se la p.a que dicha la Ciudad: y à q.e elegim.to del D.n Juan no ha principiado à surtir de Vinos y Vinagre, ni puede hacerlo en

dha. tiempo, à lo menos interin se consumman
los que estan comprados; fuera por todas estas
consideras. el Sindico fue manera vtilosa la pro
puesta del D. Tosef, admisible por lo tanto, si
se ade consultar el Veneficio publico, con cuyo
motivo reclama la determinas. del Ayun
tam.to, y pide sele de testim.o de ella, de esta re
clamas. y de los dos memor. del D. Juan, y D.
Tosef para el vso sem.do, anotando en el
de este el dia, hora que fue entregado ãuno
de los presentes Esc.nos para su presentas.=

Oida la amer. reclama por este Ayun
tam.to dispo. Ratifica su acuerdo, y encaso necesario
protesta manifestar Causas graves, que in capa
citan al D. Tosef Ximenez de obtener su soli
citud y q. lexos de ser Vtiles al Comun, lesion ser
judiciales.=

Viose el ynforme dado por los Cav.dos Diputa
dos nombrados por este Ayuntam.to en el Cav.do
anterior p.a q. lo hiciesen ãe la presente. de
Miguel de Saxo Deposit.o nombrado para este
fin, que aspira à su exoneras.: por el qual ma
nifiestan dhos Cav.dos ser justa, la exonerasion: por los

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

motivos que expresan; Tienen aptelig=

Se acordo haver por exonerados de dha Depositaria del Pósito, à el citado Miguel de Vaxo, en su Vtd, se nombra à Man.l de Flores Cañete p.a q. lo sea en todo el corr.te año, lo que se haga Saver, y para testim.o de ello, y del nombram.to de Diputado, y Síndico Gral, àla Ofizina del Pósito=

Viose mem.l de los Diputados del Ven. clero de esta Ciud. en q. la hacer pres. varias Reflexiones en orn al Ramo de Rebuca de Aceituna, y conserbazn de su Arbolado, el q. leido, enterados los S.res Concurr.tes se acordo: se Rompa vando p.a q. ningun Vezino ni forastero instruya las ordenanz.as municipales que esta Ciud. tiene p.a su govierno, vaxo las penas que en ella se prescriben; lo q. igualm.te se hara Saver àlos Guardas de olivares, para que no disimulen, ni permitan la Rebuca, ni otros excesos, que se cometen en perjuicio de los olivares, denunciando la mas leve contravenz.on sin acepz.on de personas, siendo Responsables de qualquiera disimulo, ò tolerancia.

Mediante à ser el tpo oportuno.

para el deruoze rronda de Chaparros conforme
ala Pl.ª Instruez.ª El año pasado del mil Sets.tos quar.
rochos.

Se acordo que con dicha. vel Guarda Celador
de la Dehesa del Chaparral de los Propios desta
Ciudad Requiera, y deburozen las matas pardas, y me
nudos Chaparros, aclarando las hardas de ellos,
no tocando en Tanta de Encina dho. practicar
dose esta operacion. por los Hortelanos desta Ciudad
cuidando dho Guarda no se excedan en manera
alguna.

Con lo q.e se concluyo esta Cav.ª que firma
xan los s.res Concurr.es q.e damos fee.—

Fernandez Fonsalvo Azagra Cardoso

Fonsalvo Leon Blanco

Castellano Godoy Vara Pastor

Vega Manzano.

Pedro Miguel Manzano
ante mi. Cav.º

Juan Antº Vaca
de Navamuel

Cav.º

En la Ciud.d de Buj.ª a 7 de quat.ro dias del mes de Enero
de 1st.ª noc.tos y nueve de N.ª la Justicia y Deg.ª de ella se
congregó en Su Cas.ª capitular en Vrd.ª de cedula —

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Convocatoria despachada ante dem con expresion del efecto los S.res a saber =

El Sr. Dn Teodoro Espinosa Elo Montero y Maytrante del R.l cuerpo de Ronda de la Fortaleza de esta Ciud.d y de Corregidor de la misma con uso de la R.l Jurisdicion ordinaria de la misma por disposicion del S.r Superintendente Dn Fran.co Ignacio Pulido Alferez mayor del R.l Sello de esta Ciud.d = Dn Felipe Ignacio Ignacio = Dn Juan Joaquin de Leon y Lora = Dn Dn Diego Ygnacio de Zarora y Baena = y Dn Juan de Cota y Ochanda Regidores = Dn Juan Ant.o Arellano = y Dn Gregorio Lopez Pastor Diputados del Abasto = y Dn Jose Alamano Jurado de dho Abasto =

Vino el repartim.to original de paja, cama, luz, lumbre, y demas Utensilios respectivo al Año proximo pasado de noventa y ocho formado por la diputacion de esta Ciud.d y censo de vecinos.

Acordo se publique dho repartim.to por el tres.o de esta villa para que los contribuyentes vean de Agravarse si les tuvieren y esperimentaren, y pasado se saque copia, y entregue para su cobranza a Pablo Antonio Vec.o de esta Ciud.d a quien por falta de Alguacil de este Abasto de unanime resolucion nombra por cobrador de dho repartim.to haciendoselo saber para que la execute a la mayor brevedad atendido a de hasta el tiempo =

teniendo en consideracion lo prevenido en orden de S.M. y Rey de Abasto de nov.a y quatro comunicada por el S.r Int.te de esta prov.a dho. dispone se remita relacion anual.te de frutos fabricas y manufacturas =

Acordo se forme el correspondte a dho.

proximo pasado por los S.res Regidores Preheminente del
que Ay. D.n Josef Quintin Martinez de Azagra, y D.n
Diego Ygnacio de Cordova aquienes se Ynanime con
formidad se nombra á dicho efecto =
Con lo que se concluyo este Cav.do q firmaron los S.res con quien se
que Doy fee =

Espinosa Torralbo Cordova

Oblanca Arellano Pastor

Mariano.

Pedro Miguel Mariano
Escr.no de Cav.do

Cav.do

En la Ciudad de Antequera a treinta y un dias del mes de
Enero de mil setec.tos noventa y nueve los S.res que Componen este
Ayuntam.to se congregaron en su Casa Capitular y en virtud de la
dicha convocatoria del Efecto de Saber =
D.n D.n Rufino Torralbo Alcalde Abogado de los R.s Con.os Cor
regor Capitan Aguerra por S. M. de esta Ciudad =
D.n Juan Fran.co Torralbo Alferez Mayor del Sen.or D.n
D.n Diego Ygnacio Cordova Regidor Preheminente Alcalde
honorifico D.n Juan Joaq.n de Cordova y Zarate y D.n Miguel
Navarro y Arroyo Regidores y D.n Joseph Ant.o Mariano,
y D.n Gregorio Joseph Pastor Diputado del Comun =

Visto memorial dado por D.n Lazaro de Alcova fiel
Alm.n de los Alcaceres de Vino, Vin.e Aceite, y Jabon, que estan
del Cargo de esta Ciudad, en el que trata arreglar los precios



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

S. M. y S.

Lazaro Antonio de Alcova y Cordon Vecino de esta Ciu.d y Fiel Adm.or de los Abastos de Vino Vinagre Ad.te y Taban que corren a Cargo de N.S. ante su presencia con el mas profundo respeto. Dice que para que V.S. determine los precios que se han de vender las especies referidas desde el dia primero del proximo mes de Febrero presenta las Cuentas sig.tes

Vino Tinto

Maquitando las Existencias que quedaron fin. del año pasado de nobenta y ocho con trescientas q.e se consideran poderse consumir en nobenta y nueve a sale cada @ a diez y nueve r.s ... 19.
Por el vendaje y merman se le regulan dos r.s ... 02
Por el Arvitrio ocho m.s ... 00..08
Por la Alcav.a Cientos y mil vendiendose la @ a trescientas y dos m.s y su q.to a siete q.s los seis r.s y cinco m.s ... 06..05
Suman los Cortos y dros lo sig.te ... 27..13
vendiendose el quart.o a los dhos siete q.s importa la @ lo sig.te ... 30..02
Por lo q.e resulta de humidad, a saver. ... 02..23
y poniendo la @ a veinte y cinco r.s y veinte y seis m.s y el quart.o a seis q.s se pierden un r.s y veinte y un m.s ... 01..21

Vino Blanco

Maquitando quarenta @ de Cand.a arrojo aprecio de quarenta y tres r.s y veinte m.s con el ponte sua Contra, y veintena: con mil y quinientas de tinaja a diez y seis r.s sale cada @ a veinte y dos r.s y treinta y un m.s y medio ... 22..31½
Por el vendaje y merman se le regulan dos r.s ... 02
Por el Arvitrio ocho m.s ... 00..08
Por la Alcav.a Cientos y Mil vendiendose la @ a treinta y quatro r.s y doce m.s y su quartillo a ocho q.s lo sig.te ... 06..32
Suman los Cortos y dros lo sig.te ... 32..01½

Suma de la buelta ... 32.-032

Vendiendose alos dhos ocho qr. el quart.o imp.ta la @ lo sig.te ... 34.-12

Resultan de humidad dos ℔ y ocho m.s ℔ y medio ... 02.-08½

Y poniendo la @ a treinta ℔ y dos m.s ℔ y su quantillo a siete quartos, se pierden un ℔ y treinta y sim m.s ℔ y medio ... 01.-31½

Vino de Color

Se considera que en este mes se consumieron las Existencias q quedaron fin del año pasado, y forma la Cuenta de lo contratado a doce ℔ ... 12

Por el vendaje y mermas se le regulan un ℔ y ocho m.s ℔ ... 01...08

Por el Arrumbe ocho m.s ℔ ... 00...08

Por la Alcav.a Cientos y Mill. Vendiendose la @ a diez y siete ℔ y seis m.s ℔ y su quant.o a quatro quartos tres ℔ y veinte y siete m.s ℔ ... 03..27

Suman los Costos y dhos lo siquiente ... 17...09

Vendiendose el quart.o alos dhos quatro q. tor. imp.ta la @ lo sig.te ... 17...06

Resulta de perdida tres m.s ℔ ... 00...03

Vinagre

El Vinagre q quedo Existente fin del año pasado, sa la Cuba @ con el porte y gastos hasta la entrada en la Tercia a trece ℔ y Catorce m.s ℔ ... 13...14

Por el vendaje y mermas se le regulan un ℔ y ocho m.s ℔ ... 01...08

Por la Alcav.a Cientos y Mill.s ℔ Vendiendose la @ a Diez y siete ℔ y seis m.s ℔ y a quantillo a quatro q. tor. que esta of.a tres ℔ y quatro m.s ℔ ... 03...04

Suman los Costos y dhos lo siquiente ... 17..26

Vendiendose el q.o alos dhos quatro q.tor. imp.ta la @ lo sig.te ... 17..06

Se pierden veinte m.s ℔ ... 00..20

El Vinagre contratado es a trece ℔ la @ p.r lo q solo se perderan seis m.s ℔ ... 00...06

Costos de una Caldera de Jabon

Abiendose consumido las Existencias q quedaron fin del año pasado se esta labrando de quarenta @ que se compraron para este abasto a quarenta y dos ℔ a el qual tiene de Costos y dhos lo siquiente

Primeram.te quatro @ de Az.te ciento sesenta y ocho ℔ ... 168

Por la Carred.a Conduccion y Mermas se le regulan ocho ℔ ... 008

Por el Consumo de Leña ocho ℔ ... 008

184

Por la buelta de Cal y Ceniza sele regulan sesenta y seis ℔ — 066
Por el Salario del Adm.or del Fabricante y Alquiler de la bodega — 12
Por el sellt.o de quatro ℘ de 12. a 3℔ cada una, doce ℔ — — — 012
Por el quanto en libra de Jabon veinte y nueve ℔ y Catorce m.s ℔ — 029..14
Por la Alcav.a y Cuento vendiendose la ℘ a 32 ℔ y 12 m.s ℔ y la libra á once quartos, once ℔ y veinte y seis m.s ℔ — — — 011..26

Suman los Costos y dhos de una Cal.a de Jabon trescientos #315..06

y quince ℔ y seis m.s ℔ la qual produce diez ℘ de Jabon q.e vendidas a los dhos treinta y dos ℔ y doce m.s ℔ m.da, trescientos veinte y tres ℔ y diez y ocho m.s ℔ y resulta de hutilidad ocho ℔ y doce m.s ℔ que se pueden tener presente en lo Subscrito=

Azeite de la panilla

En el presente mes se consumieron las Existencias q.e quedaron fin del año pasado y el dia primero de Febrero se dara principio a despachar de sesenta ℘ que se componian á quarenta y dos ℔ a cuyo precio tiene de Costo lo siguiente=

Primeramente una ℘ de 12.e quarenta y dos ℔ — — — 42
Por el Salario del Adm.or Alquiler de la Bodega y Alcavalas sele regulan dos ℔ — — — — — — — — — — — — — — — — — 02
Por la Corredoria y Conducion doce m.s ℔ — — — — — — — — — 012
Por el Vendaje dos ℔ — — — — — — — — — — — — — — — — — 02

Suman los costos de una ℘ de 12.e quarenta y seis ℔ y doce m.s ℔ #46..12

y vendiendose la panilla de Cuento en ℘ a quatro quartos importa la arroba quarenta y siete ℔ y dos m.s ℔ y resultan de hutilidad veinte y quatro m.s ℔ por cuanto=

A V.S. suplica, que si lo tiene abien, mande que desde el dia primero de Febrero proximo se venda la arroba de Vino Tinto y blanco á treinta ℔ y dos m.s ℔ y su quartillo a siete quartos; la de Vino de Color a diez y siete ℔ y seis m.s ℔ y su quartillo á quatro ℔ la de Vinagre alo mismo, que es el precio a que oy se esta vendiendo la de Jabon á treinta y dos ℔ y doce m.s ℔ y la libra a once quartos; y la de Azeite á quarenta y siete ℔ y dos m.s ℔ y la panilla a quatro quartos; pues aun que en el Vino tinto ay la hutilidad que aparece en su cuento, en el blanco, de Color y Vinagre resultan las perdidas que en sus respectivas cuentas aparecen, las quales no puede compensar el consumo del Vino tinto, por ser poca su venta, en cuya atencion se pueden tener presente en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

No Vbceribo, ane determinar V. que se disminuya el fondo de este abasto el qual puede parar con mino por haverse vajado el precio de los Vinos=

Nros. que a Vs. les mr d. que el esponente le suplica. Busalona

Veinte y seis de Enero de Mil Setecientos noventa y nueve años=

Lazaro de Alcoba

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Certar especial, y en vista, y lo q. propone=

Se acordo que se gire orden y orfor ma en dho mem. quedan
dxzeolados ā los pedios que en el compone y se le haga saber
p.ª su puntual cumplim.to viendose dho mem.l à este Ca
pitular=

tratose de evacuar el yntermedio pedido por el S.
Yntend.te de esta Prov.a en orn à Valdiosō tenientes mai
tor, pertenez.te ala Corona; Fen consec.a se haver oido ā
los Cav.os Comisionados de este Ayuntam.to e inteligen
ciona do la materia con la mas escrupulosidad y clar
mas noticias q. se han tomado este Ayuntam.to
se acordo unanimem.te se escriva ādho S. yntend.te
mando no reconocerse en este term.o hasta nuevo ord.n
valase ni terreno alg.o propio de la R.l Corona.

Por el S. Corr.or se hizo pres.te ya corma āeste
Ayuntam.to hallarse vacante la Alcaidia de esta
R.l Carzel, por haverse refugiado en la Yglesia Parroq.l
de esta Ciudad con motivo de haverse fugado de ella dī-
chos presos en la noche del dia veintey nueve del cor.te
por lo que es yndispensable el nombram.to de nuevo Al-
caide; y con atencion à lo refer.do=

Se acordo: que no hav.a lugar en el dia pres.te alg.o de quien
valerse, y sin embargo de haverse dispuesto de la Alcaidia

Juan Ph. Melendo por la Causa de Contrato de fuga de algunos presos que tiene pendiente, por pronto Remedio para que no carezca de Custodia la citada Carcel paxiza de imerin, y paso la Carcel por no fianza, se le encarga al citado Juan Ph. Melendo en la clase de interin la Custodia de dha Carcel, lo que se le haga saver para su cumplim.to citandose à Ayuntam.to para el fin de nombrar Alcaide=

Con lo que se acabo este Ayuntam.to que firmaron los S.res Concurr.es de que doy fee=Rubrica=Rubrica=Rubrica

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

D.n Juan Ant.o Garcia Arellano = y D.n Josef de Haro Diputados del Abasto =
D.n Bat.me de Vega Sindico del comun = y D.n Josef Atanazio Jurado de
este Aj.to =

Vsse certificacion de D.n Ramon Balsarat Capp.
Entro el S.D.n Mar.n del Reg.to Prov.l desta Ciud. encargado enta funcion de
y se cargo de blanco Alcalde Mayor entra Mayor del mismo Reg.to en tag.e con tres faltan
Reg.or = ala votacion della un Alcalde que debe reemplazarse p.r sorteo
con la de mrg.e previene y en su intelligencia =

Se acuerda nombrar p.r el Abitant.e que expresa
alg.s Reg.es Preheminentes p.r Josef Quintin Montañez de
Aragon y D.n Diego Zarate de Cordova a quienes toca como
Diputados de Guerra el pres.te mes p.r el oficio de Fiel executor cuyo
sorteo se publique con arreglo a la Real declaracion de Milicias
y verificado pres.te el primero Regidor que debe entrar =

Vsse carta del S.or Int.te desta Prov.l Sup.a
de 7 de quatro del En.o ultimo en tag.a cual comprehende otra del
Consejo comunicada p.r el V.r Conta.r de Propios y Arbitrios
del Reyno p.r tag.a cual le faculta esta Ciud. p.a que de sus
sus Propios la cant.d de dies mill rs con destino a cumplir algunos
el pleito de la dehesa de Valongo que sigue con tab.a de cañe
de la torre de tag.a cual se dio cuenta en Junta de Propios q.e
en el dia antecedente se celebro / tag.a / y enterada y tratada en
contenido de aquellas y de la liberacion de esta =

Se acuerda se gue. y cumpla el contenido de dha carta
orden de tag.a que queda entendida esta Ciud. =

Vsse carta del Ad.or Gral de la Renta
del V.te Garcia de En.o ultimo en tag.a de expresa q.e en el

orden de V. M. del Sr. Gte. Juez de Dos. de Marina para que se halle
resuelto q. los pueblos acopiados por esta renta la satisfagan
p.r los tercios del Año y en su Vrs.=

Acordo se cumpla y puntualize esta
carta orden de lo qual se entere y notifique al Tolderio
Villa del Exmo. Sr. q. la puntualize y se nombra p.r
Cap.n Diputado p.a q. practiquen el repartim.to del Trimo
a los S.res Exmo. Sr. Felipe Manl. Torralbo y D.n Juan Rod
guez de Leon q. habiendo presente. quedo por entera
dos=

Con lo q. se concluyo este Cau.do q. firmaron los S.res concurrentes
q. Doy fee= testado=de la qual=no vale=

Torralbo Torralbo Azagra Leon

Velarde Torralbo Arellano Vaz.e
Vega Manzano.

D. Diego Miguel Navarro
Esno. de Gr.a Mar.a del Cau.o

Cav.do

En la Villa de Buxalance à Veinte y dos de Fe
brero de mil sets. noventa y nueve. Estando la Just.a
y Regim.to de ella de congregacion en las Casas Capitulares
a celebrar Cavildo en virtud de Cedula Convocatoria an
te diem con espres.n del Objeto à saber=
Ante S.S. Rufino Torralbo Alcalde Avogado de los R.s
Com.os Corregid.r y Capitan Aduerza por S. M. de ella=
D. Fran.co Torralbo Pulido Alferez ma.or del Pendon



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

R.= D. Diego Torr. de Cordova Rdos. trehem. Alcalde derra. Orp. te y dor. y Alcalde D. Juan Joaquin de Leon y dorar. D. Juan de Cocay Blanca, Rdos.= D. Antonio de Rosas y Godoy, y D. Greg.o Torez Parror Diputado, del Comun= D. Bart.e de Vega y Agud.o Sindico Regidor, y D. Jph Ant.o Manzano, firmado=

En este Ayuntam.to se ha visto memorial dado por Pablo Atenrio, vez. de esta Ciud.d en que por las razones que expone, suplica se sirva Comisionarle de la cobranza del Repartim.to de Pasqual Vtenilio, àq.n ha sido nombrado: Y teniendo pres.te Ser cierto lo expuesto,= Se acordo Comisionar al citado Pablo Atenrio deral Cobrador del nomin.do Repartim.to Term.no lugar de nombra vnanimem.te à Sebastian Cavello, vez.no de esta Ciud.d, à q.n le haga saver p.a q.e en mediatam.te Exiva el libro Cobratorio, y practique la Cobranza- Vsse Term.to de certifica. en la Contad.a de la Intend.a de Cordova esperiva del quanto àtoca do àesta Ciud.d por la Cobranz.a Contribuy.a de Pasqual Vtenilio del Corr.do; Term.o y mel.o:=

Se acordo nombrar por Diput.os para la formacion del Repartim.to de los Sres. Rez.ro D. Diego de Torres, y D. Miguel Navarro y Arroyo Regidores, publicandose para

que los Vez.s y haviendados en este texm.o dén su
dela.ción dentro del term.o de ocho dias p.a el mesmo
dia exemplo de dho Repartim.to nombrando los cir.s
cav.os diputados de los sexmos veces. para hi formar.
Como que se concluyo en el Cav.do q.
firmaran los S.s Concurr.es de que damos fee=

Fonzalbo Fonzalbo Cadova Leon

Oblanca Godoy Hega Marzano.

Pastor

Dor Miguel Marzano
Cno or C.ma. decan.

Juan Ant.o Vacas
de Navamuel
S.no

Cav.do

En la Ciudad de Truxalame à onze de Marzo de mil
Setez.s noventa y nueve los S.s Just.a y Regim.to de ella
se juntaron en Cabildo celebrar en virtud de Cedula Convo-
catoria à el efecto à saber=
Dor S.r Dn Justino Fonzalbo Agudo Abogado de los R.s Con
sejos Corregidor y Capitan à guerra por S. Mg.d de esta Ciudad=
D.n Juan.co Fonzalbo Pulido, Alferez mayor del Señor
R.l=D.n Diego Horacio de Cordova y Baena, Regidor Dece-
hem.te y Alcaldesa.a Provincial honorifico=D.n Phelipe Mar.
tonzalbo=D.n Juan Joaquin de Leon y Dona=D.n Mi
guel Navarro y Arroyo Regidores=D.n Joseph Varo
y Mar.z=D.n Juan Ant.o Garcia Arellano.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y nueve años, estando en Cavildo ordinario de Regimiento, que celebran los Señores Don Gregorio Tomas Pastor Diputado del Comun, y Don Josef Antonio Guanzano Tirado de este Ayuntamiento, en este Ayuntamiento se han visto las cuentas de los Abastos de Vino, Vinagre, Aceyte y Jabon, correspondientes al año proximo pasado, y en su conseq.a se acordó poner à los Cavs. Sindicos Gen.l y Fiel Executor del Comun para hazer la peccion, è informe, el q. executado se traiga à este Cav.o teniendo pres.te haver vajado el trigo, y que se gue el precio de cada fan.a deve arreglarse el del fan. se Comparecieron dos Corredores de mercaderias para que declaren lo cierto, y siendo enterados Josef Castilla, y Ant.o Gordillo, y inteligenciados digeron valdrà fuera del fan. haverse vendido la fan. de trigo en este dia à quar. cinco R.s y aguar. seis lo Superior: en cuia y inteligencia

Se acordó que desde este Dia se venda la libra de pan blanco à nueve quartos, y la de bazo à ocho: uno, y otro de treinta y dos onzas, y que se publique para la Comun noticia.

Vióse memorial dado por Juan Josef Melendo Alcaide y interino de la R.l Carcel de esta Ciudad, en q. pide se le exonere del exer.o de dha Al-

Entraron los Sres. y D. Greg.o Tom.s Pastor Dipur. del Comun, y D. Josef Ant.o Guanzano Tirado de este Ayuntam.to

S.r Juan de Cozar
Blanca Reo,
y D. Bart.e de vega
y Agudo Sindico
Gen.l

caldía, q.te nombre otro en su lugar: En cuia
q.melio.

Se acordo: Nombrar, como Se nombra por
tal Alcaide de la R.l Carcel á Josef de la Virgen
vez.no de esta Ciu.d para q.e la sirva por todo el Corr.te
año; lo que se le haga Saver, para q.e havilite la
correspond.te fianza, y se le entreguen los presos
que existen en dha R.l Carcel=

Vio se copia de Es.ra otorgada por D.n Juan de
Gueada Barrera, vez.no de la Ciu.d de Cabra, D.n Agustin
del Marmol, y D.a Theresa de Gueada Barrera, que lo
son de esta Ciudad, ante uno de los pres.tes Es.nos por la
que se obligan de mancomun á traer los Vinos, y vi
nagre, que se comsuman en su tercia, en virtud
de la comision que se le confirio al D.n Juan de
Gueada Barrera en Cavildo de primero de Ene
ro del Corriente año: Tenga cumplim.to
Se acordo: admitir la espresada fianza,
y que se custodia la citada Copia entre los pa
peles de este Ayuntam.to
Con lo q.e se concluyo este Cav.do q.e firmaron los s.res Comurr.es de
q.e damos fee=

Gonzalbo, Gonzalbo, Cordova, Leon
Manzano
Ob.no Sanchez, Barrera, Vacas, Arellano
Vacas
Vega
Paz
Baez
Juan Ant.o Vacas
Miguel Alamar
de Estramuel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Cau.

En la Ciud.d de Buy.a quince dg. el mes de Marzo de mil set.tos noventa y nueve a efecto de celebrar Cab.o con cuyo motivo se hallan juntos en sus casas y capitulares en virt.d de cedula convocatoria despachada ante diem hoy S.a de la fecha =

El Sr. D.n Eusebio Ignacio Arnedo Abogado de los R.s Consejos Corregidor y Capp.n a Guerra de Vu Mag.d de esta Ciud.d y D.n Fran.co Ignacio Lubiano y Aguilera Alferez mr.or del R.l Fuero de esta Ciud.d = entro el S.r D.n Teodoro Espinosa de los Monteros th.e castellano de esta dha. Ciud.d = D.n Diego Ygnacio de Cordova y Baena Reg.or Preheminente Alcalde mr.or honorifico de este Ayt.o = y D.n Juan Joaquin de Leon y Lora Reg.or = D.n Ant.o Godoy = y D.n Gregorio Josef Lavin y Mercadente Diputados de Abastos = y D.n Josef Quintin Manrique de Zuñiga) Ant.o Ramirez, Turado de este Ayt.o = ya por no haver comparecido el Sr. Alcalde mr.or del Reg.to provincial de esta Ciud en tiempo se espera faltan a la votacion un Soldado p.a hacer uso de licencia p.r cumplido el tiempo de la que se le concedio para que vuelva a su Cuerpo de que se execute con arreglo a la R.l declaracion de Milicias y en su relacion se trata =

E Acto seguido nombraron p.a Alferez mr.or del Reg.to provincial de esta Ciud a D.n Felipe Manuel Corvalan y D.n Juan Joaquin de Leon y Lora como Diputados de Guerra el primero de mes y dho. dia p.r ante mi el Escrivano y testigos de que doy fee, y el ultimo lo acepto y juro de hacerlo bien y fielmente y en quanto de mi pende el que use bien y fielmente de dho. empleo y que guarde secreto en lo que se le ordene y mande y que en todo se porte como debe y es obligado a hacerlo, y lo firmo de que doy fee =

Con lo que se concluyo

este Cau.do que firmaron los S.res concurrentes doy fee=

Torralbo Espinosa Torralbo

Cordova Leon Godoy Pastor

Manzano

D. Josef Miguel Manzano
Escr.no mr.or de cau.do

Cau.do

En la Ciu.d de Buy.a d.o y quatro dias del mes de Ma
yo de mil set.os nov.ta y nueve Sus.ria la Just.cia y Reg.to
della se congrego en Sus casas Capitulares para
celebrar Cau.do en 2nd.a Cedula convocatoria
despachada ante dem.o a fin en=

El S.or D.n Eufrosino Torralvo Aguado Abogado de los R.s consejos
corre.s y cap.n a Guerra p.r su Mag.d Eg.ta Ciu.d=
D.n Fran.co Torralvo Rubio y Aguilera Alferez ma.or el R.l Pend.o
D.n Josef Quintin Martinez de Aragon=D.n Diego Ignacio de
cordova Reg.r Preheminente=D.n Fr.co Joaquin de Leon=
D.n Diego Alonso=y D.n Fr.co Navarro y Arroyo Reg.r=
D.n Juan Ant.o Garcia Arellano=D.n Josef de Paso=y D.n
Gregorio Josef Pastor y Morente Diputado de Abastos=y
D.n Josef Manzano, Jurado Eg.te Sig.to=

Mediante a haver expirado la obli
gacion del abastecedor de Carne del Corriente año
por mas dilis.s q.e se han practicado p.r p.te del Sind.co
no se halla persona que la tome a su cargo
se despone expuesto a rematar voluntarios
rem.s y forzados pues se requiere el inconveniente
q.e falte en todo, ó en parte y de mas subsis
precion todo en perjuicio del pu.co; p.a ocurrir

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Entro el S.r D.n Felipe Alar.z Regor y Regor quatro Reg.

Este inconveniente, y faltando arbitrios a este obj.to la comun excava Cáia de esta especie q.e parado: El Tte. V.n Corregor propuso q.e desde luego le compro metia p.a servir al pu.co a facilitar medios p.a comprar lo comp.to y comisionando este obj.to un Cav.ro Capitular y dos Diputados del comun q.e le instruyan con d.ho V.n del Corte y Cata q.e tenga dho q.e parado dar al pu.co la dha especie de Carrero al precio q.e pareciere el Corte y Cata de ello sin tener dho V.n ninguna intervencion en la materia q.e el franquear directo p.a su compra reintegrandose de ello sin el mas mínimo interese, ni lucro, y siendo de hoyar consumiendo lo que haia de ser p.r tpo de un a.o q.e cumplira en el proximo Sabado Santo del veniente de ochocientos y con la precisa condicion de q.e el Pueblo de cada semana q.e de libre a Veneficio de los Ver.s de esta Ciud.d q.e el Cato do parado hade entrar en la defensa q.e le esta señalada de q.e trate p.r debajo: Que la Persona q.e se ha de nombrar p.a la compra haia de ser de la satisfaccion, y confianza de dho V.n Comisionado q.e se nombre en Ven intelig.a de todo = De Acuerdo aceptan la propuesta de el S.r Corr.or y darle gracias por ello la con-pertenecia y en su consequencia se nombro a los S.res D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or D.r Juan Ant.o Garcia Arellano Diputado

de Abasto y p.r D.n Josef Ant.o Atarzaro Tura
de este Aj.to g.l hallandose presente la aceptazion y
en virtud se establece este plan de proporcione
el abasto pr.o registro apreciov equitativo y encar-
gandose alos S.res Diputados de Carne; faltando aque
llos embiyar entre los Dueños criadores de ganados
pedé q.e en plaza alos precios q.e fueren y pr.o pronto se
meta echen mano del ganado del abastecedor de-
sante alos precios =

Por el S.r D.n Josef Quintin Martinez de
Azagra Mag.d Preheminente de este Aj.to se dixo q.e en
los aburos, é incursiones q.e perjudicaban el arbolado de la
dehesa del Chaparral de este Trm.o y el permitir alos
Vecinos y continua residencia en ella el uso de la ha
cha con q.e perjudican notablem.te a el arbolado pr.el
cuerdo de la tenia sin q.e la vijilancia del guarda cesado
pueda impedir en vuntos de estos desordenes pr.o la suma
estension de la dehesa y mediante aq.l el uso de la ha
cha es inconducente ala ganaderia Vecinal y que
con este motivo y lucro se dijtraen de la asignacion
á este ganado, y q.e la tenia de entrar en qualquie
ra aprehension se estimase cuerpo de delito
no Materia prohivida parece conveniente q.e se
nunsie en qualesquiera q.e se encuentre; q.e se pro
hiva vajo la pena de arbitrio Judicial el uso de la
hacha alos Vecinos; y q.e en conformidad de la R.l or
denanza de Montes del Año de quarenta y ocho
se nombre algunos otros guarda montes p.r q.e mas
dien. puedan aprehender, denunciar y testimo

HISPANIARUM REX. CAROLUS III. D.G.

Quarto mil seiscientos.

SELLO QUARTO, QUARENTA MRS. MAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

los abonos hta aquí experimentados ~

Enterada la Ciu. de la anterior proposición

Acordo unanim.te se haga saber al actual guarda de la dehesa de Lobros dicho Yeguas aprehenda hasta que encuentre en los Yeguares y á q.e le tenga esta deliberación p.a q.e no haga uso de ella hasta q.e se le intime por el Sr. Corregidor p.a q.e delibere lo conveniente en orden a la infracción y pena q.e merezca por ella y q.e igualm.te denuncie la tenga q.e encuentre de cercado en la dehesa del Cano en el camino encargando le para tanto en la dehesa del Cano como en el camino encargando le para tiendan.te a los guardas de la dehesa de Lobros q.e cita dante y de los obligue de q.e no aprehendan y denuncien los mismos con cargo sin disimulo ni respecto alguno

Se hizo saber a todos q.e avilo punualizen

con los q.e se concluyo este Acd.o y lo firmaron los Sres. concurrentes de q.e Doy fee ~

Fonralbo Fonralbo Fonralbo Atagra

Cordova Leon Navarro

Arellano Vara Pastor

Vergel Miguel Marcano

Cavildo

En la Ciudad de Bisalanze a tres de Abril de mil Sesc.os noventa y nueve Sñr. la Sñr.a y Regim.to de ella se juntaron para celebrar Cav.do ab.to de convocatoria de q.e pacrada antedicn.e con expres.n del efecto ā saber=

En S.a Sñr.a D.n Plutino Tovalbo Alcalde Alcalde Avog.do delos R.l Cons.os Correo.r y Capitan aguerra Por S.M. de ella=

D.n Fran.co Tovalbo Aguilera Alferez mayor del Señor Pr.l= D.n Juan Joaquin de Leon y Dora, y D.n Miguel Navarro y Arzoz, y D.n Juan de Coca y Blanca Regidores= D.n Juan Ant.o Garcia Arellano Diputado del Comun= D.n Bart.e de Vega y Agudo Sin dicho Personero, y D.n Jose Ant.o Manzano, Jurado de este Agrupam.to=

Estando presente esta Ciud. haver bajado la saca de trigo, y que corresponde Conducirla, es preciso sacar el Pan, se llamaron dos Corredores publicos de grano y mercaderias de esta Ciud.d y habiendo comparecido en este Agrupam.to Juan Castilla, y Diego de Cañas, quelos son en propiedad, vaso de juram.to que hicieron por Dios y una Cruz segun drho, expresaron que en el dia habian vendido y medido la fanega de trigo ā treinta y nueve r.s en esta alcabala=

Entro el S.r D.n Jose Xavier Diputado del Comun=

Entro el S.r D.n Ant.o Godoy Diputado del Comun=

Se acordo se venda la libra de pan blanco a ocho quartos, y la de baxo a siete, todo de treinta dos onzas, lo que se publique para que desde el dia se venda ādhos precios=

Vino mem.l dado por Pedro Valera, Vec.no de esta Ciudad, en q.e hace relacion tiene arrendada ā este Agrupam.to una Casa c.e dela mira, o Tuviel, que sirve de Taverna, al cargo de esta dha Ciudad en tres



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

y siete duc. Anmales; que devia gozar mas; Fo de
pan e Pexto que la fusi precia en renta, y le franquen
por vn efecto de bondad seiscientos r. V. que le deve acu-
thian dopes. y en prelio. cerado=
Se acordo; Pan. Fco Romero, Alio de Atarife
de esta Ciu. por Aus. del Mayor de este Ayuntam.
y precedida su arepra. y juram. reconozca la casa q.
se expresa, y declare su valor en renta anmual; que
se le asscipen adho Valera los seiscientos r. que soli-
cita por cuenta de los alquileres; librandose contra
P. Lazaro de Alcova, Fiel Adm. de los Vanos
de Vino, Vin. Azeite y Jabon, que son del Carg
de esta dha Ciudad=
Con lo que se concluyo esta Cau. de que firmaron
los Sres. Concurrentes de que doy fee=
Blanca
Gonzalbo Gonzalbo
Pastor
Navarro Arellano Godoy
Mazano.
Vega

Juan Ant. Vacas
de Navarniel

Cavildo

En la Ciudad de Buxalance a veinte y tres de Abril de mil sete.tos noventa y nueve hiz.s el Conce
jo Just.a y Regim.to de ella, se juntaron en las Casas
capitulares a dho efecto, a Zedula convocatoria Con expre
sion del efecto, à saver=
El S.r D. Rufino Jozalbo Alguazil Corregd.r y Capitan
a guerra por S. M.d de ella,=
D.n Fran.co Jozalbo Pulido, Alferez ma.or del
Pendon R.l=D.n Josef Ruiz de Castro ma.or de Azaga
Rex.or Prehem.te=D.n Diego Fgn.z de Cordova y Ocampo
Rex.or Prehem.te y Alcalde ma.or honorifico=D.n Juan
Joaquin de Leon y Cabrera Rex.or=D.n Gregorio Fer.z
Lasor y Montes Diputado del Comun=y D.n
Fer.z Ant.o Manzano y Zurado, Jurado de esta
Ciud.d Ayuntam.to=

Vistas las cuentas de la Prov.l respectivas al año pasado de mil
sete.tos noventa y siete con las objecciones puestas
por los Sindico Gen.l y Personero, y por lo respec
tivo à la prim.a hagasele saber al Cobrador de
estos efectos que con presencia del Libro de su
Cobranzio en donde Consten estos Descubiertos
ò insolvencia de algn.o Contribuyente, active
la Cobranza, y en las proc.s cuentas del Rend
tado p.a con Vista de ello, deliverar lo conveniente
Por lo respectivo à el Segundo el pres.te

+ Entro el S.r D. Juan Ant.o Garcia de Prado Diputado del Comun=

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

saquesazon velas pers.as que contra haver hecho hipago e
en la Adm.or de Ronda por p.te de la Rl. Haz.da parag.
los Cav.os Diputados la cobreo en cuenta Rlag.or dada por el
Deposit.o y no ser si aparece alg.a equivocg. en su leg.
timidad, p.a en el Caso deg. e remitte alg.a sedestrag.a,
y prevengasele à aquel g. las quede en lo sucesivo
de esta clase, las haga con separag.n y expresn. en lag.
tenga falido, ò sea de abono en todo, ò en parte.
Y por lo resp.o sobre.o formalizese por la Ad.a
de Rl. el Corresponde. libro de Asiento de Quinto de
Caveras de Cerdos, del qual se entregue otro al Co-
brador para su cobranza, annotandose en uno, otro
los pagos, que hagan los Vec.os y que p.a la data de la
cuenta, se pueda poner el exacto testim.o que se
requiere para acreditar el total de Caveras, Quin-
tadas, la solvencia, ò insolvencia de ellas. Y por lo
respectivo à estar activa la cobranza, valiendose
de los medios Judiciales, y contra Judiciales que expe
el Caso p.a que deve año, à otro no quede deudos
mosbrados, con la prevencion deg. si no los prac
tica en los termino, intimados serán de su cuenta

y cargo los descubiertos que resultaren y los haga efectivos, y así se acordó =

Vexome las cuentas de Rtas P. S. de esta Ciudad, correspond.tes al año próx.mo pasado de mil setec.tos noventa y ocho = Y en su vista lig.a

Se acordó: pasen á los Cav.or Síndicos Gen.l y Vexonero de esta Ciudad, p.a su inspeccion, é informen á este Ayunt.to lo que se les ofrezca y parezca =

Visose el Repartim.to de Rtas P. S. de esta Ciudad correspond.tes al prec.te año, y en su vista lig.a Se acordó: se publique p.a la comun notoriedad, y que dentro de ocho dias digan, y aleguen lo que se les ofrezca, que los Vg.or le oigan, pues pasado, no serán oidos. Entréguese la Copia al Cobrador para que practique su Cobranza.

Visose la Rel.a on de gastos que presenta este Ayunt.to S.r Alf.z Tom.s Manzano, Tasador de este Politico Cuerpo, Comisionado p.a el reconocim.to de las dilig.as de la demarca.on de la Dehesa de Villar de Olalla, practicadas por el Receptor de la R.l Chancill.a Territorial = y vista con los Docum.tos que la justifican = Se acordó: Su aprobacion y señalando sele

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

como se le señala adho S.r D.n Josef de Leima R. de diera por cada uno de los dias que hizo ausencia, en seguida de dhas diligs. pase alla Villa municipal de Propios la nominada relacion. de gasto, y testim.o de este acuerdo, p.a el libram.to oportuno, y que sirva de Recado en las Averiguaciones.

Con atencion a hallarse trigo de Recivo, se conocido por Corredores publicos al precio de treinta y seis R.s pesetes. de la Alm.a de R.s tenencias à cargo de D.n Felix Murillo deste Vec.o y que á este respecto deve venderse la libra de pan de tres livras y dos onzas, de la clase de lo blanco à siete quartos y medio, y la de lo vaso à seis y m.a=

Se acordo; se publique por Vando para la Comun noticia, con la prevencion de que deve Correr este precio desde el dia de S.n Marco del cor.te

Con lo q. se concluyo este Ayuntam.to q. firmaron los S.res Concurr.tes de que doy fee=

Cordova

Azagra

Fernalbo

Fernalbo

Leon

Arellano

Manzano

Juan Ant.o Vacas de Navamuel

Cav.do

En la Ciudad de Bujalarze a siete de Mayo de mil Sete.os noventa y nueve Sus S.as los S.res Just.a y Regim.to de ella se juntaron en la Casa Capitular de Cavildo en virtud de Convocatoria al efecto a Saber=

El S.r D.n Rufino Fernalbo Acebedo Corr.dor y Capitan de Guerra por S.M. de esta Ciudad=

D.n Fran.co Fernalbo Patrido Alferez.ma=D.n Felipe Juan. Fernalbo=D.n Diego Fern.z de Cordova. Reg.or Alf.z de Hermd.d y Alc.de mayor Honorifico=D.n Miguel Navarro y Sanzo Reg.or=D.n Antonio de Rosas y Godoy y D.n Pedro Vasco y Martinez Diput.o del Comun y D.n Fran.co de Vega y Acebedo, Avogado de los N.s Consejos Sindico Personero=

En este Ayuntam.to se ha visto carta orn del S.or Intend.te de esta Prov.a fecha en Cordova a dos del corr.te mes y año: en la que trae dada orn del Capit.n General de la Andaluz.a orn de trece de Marzo de mil Sete.s veinte y cinco, con dulce que espera del Celo y amor de este Ayuntam.to al Serv.o de las Rentas, que no daran lugar a la providencia q.e espera dho Capit.n mag.d se anticipe que esta Ciudad con devido, cuia contribucion le sea mas gravosa= En cuia inteligencia=

Se acordo: que mediante a hallarse finalizado el tercio de Abril, a fin de evitar el apremio que espera dho Capit.n General: se haga Saber a los Cobradores de todas Rentas q.e evacuen la Cobranza de las cantidades respectivas con la mas eficacia, para cumplir con la correspond.te a dho primer tercio; Y siendo necesario Suplica a Su S.d el S.or Corr.dor execute el apremio contra los morosos, para evitar el que amenaza a esta Ciudad, y sus Individuos.

Hallandose finalizado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Fe

zado el Repartim.to de Lana, y Vrensillos correspond.tes
ã el pres.te año; desde luego para que se recarde su co-
branza vivo por su S.=

Se acordo nombrar ãpluralidad de voto por
cobrador de el citado Repartim.to ã Laqual Villapan
ca, C.e tiente, àq.n se entregue la Copia de dho Repartim.to
para su cobranza con la brevedad, que requiere
la urgencia; Y para q.e se publique p.a q.e en el termino de
seis dias comparezcan los vez.nos q.e quisieren
dar.

Vieronse las cuentas de Propios de Camara y
custodia de Olivares correspond.tes ãel año proxo. pasado
de mil Sets. noventa y ocho: Fueron su precio.=

Se acordo: Que en alo Cav.o Sindico para que en
Sevilla y su Corte ãcerca ãesa Ciudad lo que se le ofrezca.

Con lo que se concluyo este Cav.do que firmarán los
SS. Concurr.tes de que doy fee=

Fernandez Fernandez Cordoba

Navarro Godoy Vaz Vega

Juan Ant.o Vacas
de Navamuel

Cau.do y En la Ciud de Sig.a v. y seis. dias del mes de Mayo de
mil ets.tos ta nov.tos y nueve ante S.a la Just.cia y Reg.to de ella se
congrego en su Cas.a y Capit.lares en v.z de cedula comvoca
toria despachada ante diem con expresion del efecto lo
S.r q.e hacer ==
El S.r Dn Rufino Gonzalvo Agudo Abogado de los R.s Consejos corre.or y
capitan a Guerra p.r la Mag.d de esta Ciud == Dn Juan Gonzalvo Rubi-
do Alferez ma.or del R.l Sendos == Dn Josef Quintin Martinez de
Aragra Reg.or preheminente Alcalde ma.r honorifico Sgte Aj.to == Dn
Juan Joaquin de Leon y Loza Reg.or == Dn Juan Ant.o Garcia Arellano
y Dn Gregorio Josef Castro y Morente Diputados de Abasto == y Dn Jose
Ant.o Marmano, Jurado del Aj.to de esta Ciud ==
Entro el S.r Dn Dav.me Agudo Sindico Vino leg.tim.te de la Junta de Interven-
Personero del comun cion del Pos.to de esta Ciud dado p.r el S.r de la misma con
pretension de hacer delivrado para dear ochenta fa-
negas de arina q.e tiene existentes y al precio de ciento y
Entro el S.r Dn Ant.o quatro rs q.e seria estimarse segun el Tenor de dos corre
Pons y Diputado de dores Publicos que declararon en esta materia con prepor
Abasto == cion al actual precio del trigo y en su inteligencia ==
Se Acordo unanimem.te q.e los panaderos q.e
abajezcan este comun lo hagan constar vaja de dos mr.s en li-
ra inmediatam.te siendo la de vaxo a seis q.tos y a siete
en el dia de este acuerdo } la de blanco los q.e se publiquen para la comun noticia ==
se publico a.q.e Dos fec.ta
Marmano
Vistas las Cuentas de Propios de esta Ciud
rs y censos y al Año proximo pasado dadas por el Ma-
yordomo tesorero de ellos y en su consequencia ==
Acordo proveindo los car.s Jurisdicion Gral. y Ter
sonera de esta Ciud. y su comun p.a q.e a la ma.or brevedad los
inspeccionen e informen a este Aj.to lo que sele ofrez
y parezca, y fho. de q.e cuenta ==
Vio se carta del S.r Dn Josef Ventura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Pedro de Lerma Intendente de esta Prov.ª hasta en conocer de V.te y cinco del Cav.te Comprehendida en la Suspension orden q̃ le comunicó el Exmo. Sor. Dn. Juan Antonio Alvarez V.de Egtabo y del Depacho Vniversal de la Guerra en razon de hacer venir el Rey Nro. S.or en exposicion de tercera Plaza de Guarnicion à Juan Blanco Vecino domiciliado q̃ feto co por el contingente de esta Ciud. y Prov.a q̃ por p.te de Alcabalas pague otro vecino en su lugar y en su Vrd.

Acordo el obedecer la referida Suspension orden lo q̃ le cologue en el quaderno de quinta agie corresponde enterandole al interesado de ello y contestandose su recibo

Cologue se concluyo este Cauo. q̃ firmaron los S.res Concurrentes de que Doy fee

Gonzalbo Gonzalbo Azagra Leon

Azellano Godoy Pastor Vega

Manzano Diego Manzano

Ante mi Diego Manzano Escr.no mayor de Cauildo

En la Ciudad de Buxalance à ocho de Junio de mil Setec.os noventa y nueve, Los S.res Just.a y Regim.to de ella se juntaron en la Casa Capitular q̃ celebrar Cauildo

do enviò de Combocatoria àel efecto d Saver=
Q S.or D.n Rufino Fonzalbo Aoudo Avogado dlos
R.s Com.s Corxeg.or y Capitan d aguerra por S. M.
de ella=

D.n Theodoro Espinosa dela y Monterg, th.e de Rey.
y de Castellano=D.n Fran.co Fonzalbo Pulido, Al-
fexerra.or del Pendon Real=D.n Josef Fuinin Mar-
tinez de Azagra, y D. Diego Fern.z de Cordova, Re-
dores y Pechers.os=D.n Juan Joachin de Leon
y Loza, Reo=D.n Gregorio Josef Pavon, Di-
putado del Comun=y D.n Fran.co de Vega y Agu
do Sindico Personero=

En este Ayuntam.to se han visto las cuentas
de Propios de esta Ciudad con los Reparos puestos
por el Cav.o Sindico Personero de este Comun, y nimo.
por el Gral, y en vrtelig.a=

Se acordo: que con dcho.r dho. Reparo
apluralidad de Votos; buelban à la Suma dhas
cuentas, àfin de que las inspeccione mi Ayte
à la que se dexeque, y lleve àla vista la cuenta
dada por el Dr. D.n Jph Fuinin Mart.z de Azagra
dque se dixo presentay. en Cav.do de Veinte y qua
tro de Novr.e del año proxo. pasado.

Por el Dho s.or D.n Jph Fuinin se dixo: Que sin
oponerse àq.l las cuentas q. se citan las Vise

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.



En la Ciudad de Leon a veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y nueve años, estando en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de ella, donde se acostumbran juntar los Señores Justicia y Regimiento de la misma, para tratar y conferir los negocios tocantes al Govierno, Pro, y Vtilidad de la misma, y Comun de sus Vecinos, y moradores, haviendo sido convocados, y llamados para este efecto, segun lo han de uso, y costumbre, y estando juntos, y congregados en dicha Sala, los Señores Don Diego Fernandez de Cordova Caballero del Orden de Santiago, Regidor Perpetuo de esta Ciudad, Don Joseph Fernandez Pumariño, Don Joseph Fernandez Morales, Don Joseph Alonso Pumariño, Don Joseph Antonio Fernandez Pumariño, Don Joseph Antonio Fernandez Morales

cayo blanco — Dn Mgl Navarro, y Alno y Dn Pedro — Dn Juan
Ant.o Garcia Avellano — y Dn Gregorio Jorge Pastor Diputados del
Abasto — Dn Bart.e de Vega y Apoderado Personero del comun —
y Dn Jos.f Ant.o Manzano Juzado Dcho Ayto —

En dcho Ayto se hizo cuenta pa. mi el Sor. de la Jun-
ta celebrada p. los Sres que componen la municipal de pro-
pios el dia de ayer en que se resolvio en ella
lo q. se acordo en dcha Junta y con cuyo re-
sultado se mandaron entregar los Sres Comisarios
de cuenta de propios respectiva y al Año proximo para
el de 1792 los Sres Alcaldes de dcha cuenta
Junta q. se hizo cuenta y reparo en ella pue
to de manifiesto Sindico y Personero dcho comun
para q. expongan a esta Ciud. lo q. tengan por
conv.te practicando lo mismo con el vecindario atendi-
do a lo adelantado del tiempo — Con lo q. se concluyo este cab.o que firmaron los Sres Concurrentes
de que doy fee —

Fonalbo Espinosa Fonalbo

Blanco Navarro

Avellano Pastor Vega

Dn Jos.f Miguel Manzano
Escno mr. de dcho Ayto

Cau.o 4

En dha Ciud. a 8 de Enero de 1791 años ante mi Escno y Testigos se juntaron en
noventa y nueve a efecto de celebrar Cab.o de Ciudad

HISPANIARUM REX
SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Cedula Convocatoria despachada en la mañana de este día de
congregaron en las Casas capitulares los S.res abajo
El S.or D.n Teodoro Espinosa de los Monteros Theniente Castellano, de Reg.or
y Corregidor de esta Ciud.d con uso de la R.l Jurisdicion ordinaria de ella
D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Theniente de Pre
Ayto. Entro el S.or D.n Juan Gonsalvo Pulido Alferez mayor del R.l Per
son de esta Ciud.d D.n Juan Joaquin de Leon y Loria y D.n Alej.o Na
varro y Arroyo Reg.res D.n Josef de Haro y D.n Gregorio Josef
Lopez Diputados y Abajo
Entro el S.or D.n Josef Ant.o Juan Cordova y Tuvo este Ayto.
En este Ayto. se vio el de Visto carta del S.or Int.te de la Ciud.d de
Cordova fecha en el dia de Ayer remitida a la Junta
y Junta de Propios de esta Ciud en respuesta a la q.e
se sirvio de la misma Junta pretendiendo q.e de la consignacion
tipo.p.a ebacuar los reparos q.e hacian a sus
en la cuenta de propios del Año ultimo, q.e se devuelva p.a su
ajuste p.r el S.or Intendente mandando la remision luego luego
con la orden q.e expresa; se acordo Carta orden se hagan
cuenta y echo se remita a esta Ciud en consequencia de hacer
se asi de liberado en Junta de propios de este dia, y ser
intelix.a a todos
Acordo unanimem.te que sin embargo
de lo deliberado en el car.r anterior, atendiendo al
adelantado del tipo., retraso q.e padece la remision con
guenta de Propios, en q.e se funda la Carta del S.or Int.te
motiva este Acuerdo, y lo mucho q.e en ella se
trechap.a q.e tenga efecto luego, luego dha remesa;
no obstante q.e dara la Ciud como Su Comisionado el
Sor D.n Josef Quintin Martinez de Azagra q.e sea
la p.te tenian q.e exponer en satisfaccion de

los Reparos y expresiones estampados p.r la Junta de Propios en la q.e se celebro el diez del cor.te no menos q.e los puestos p.r el Sindico Personero del Comun, protestando como protesta hacerlo; y a si la contaduria de la capital los estime fundados; o ya si acomodare en otra forma: Despues luego de remitar dhos cuentas en el estado en q.e se hallan a la Sup.r Junta de Dho S.r Int.te poniendo en ella el testim.o de existencia, y quedando copia de ellos =

Por el S.r Int.te se mando p.r Hera averiguado el efecto lo acordado q.e inmediatam.te p.r los pre.s Off.s q.e les gusta se saque la oportuna Copia de cuenta segun costumbre y q.e separada la portion del testim.o de existencia en el dho Ramo, y executado se haga la remesa de cuentas con el diez y siete p.r ciento y demas correspond.te =

La ciudad teniendo en consideracion q.e en el dia de Mañana ha poderse el testim.o de existencia del caudal de propios p.r resulta de los q.e del Año ultimo, y que de los diez mil r.s q.e p.r decreto del Supremo Consejo de Castilla de quince de Enero pasado de este Año comunicado en orden del S.r Int.te de esta Prov.a en fha de V.te y quatro del mismo se concedio permiso a esta Ciud.d p.a gastarlos de sus propios en el negocio de Villagordo solo se hallan libres dos mil ciento sesenta y siete r.s y un mil. q.e faltan p.a cumplir con la concesion de la superioridad tres mil ochocientos treinta pesos y treinta y tres mrs. =

Acuerdo de los q.e fenecen tres mil ochocientos treinta y dos p.s y treinta y tres mr.s quedan consignados en el Arca de propios p.a ocurrir a las Sat.s

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

facion de 70 mil Dozientos x. y diez y siete mrs. q. arriende la condena de los frutos de bellota y les ten tasados p.r la dehesa de villagrasa de detalle y confrontacion, y demas q. parta hecho y q. se haga en este Pleito a cuyo fin se reponga testim.o de esta deliberacion en hay cuenta y prop.a mrs. para remitir p.a q. se verifique y sustanciacion = Lo q. se concluyo en este car.o y firmaron los S.res Conc.es Dan.l Josef = Espinosa Gonzalbo Azagra Lion Pastor Navarro Vaz Mariano Dn. Miguel Mariano Juan Ant.o Vacas Secr.o mas.o decano Secr.o Navamuel

En la Ciud.d de Buy.e a veinte de Julio de mil set.os noventa y nueve ante mi Escr.no y testigos se hizo saber el efecto de celebrarse car.o conferencia en esta Sala Capitular de esta Ciud.d de Buy.e a los Señores Dn. Theodoro Espinosa de los Monteros Alcalde Castellano de Reg.o y Corregidor con Voto en lo Civil Jurisdiccion ordinaria de ella en ausencia del Sr. Corregidor y Capitan a Guerra por S. Mag.d de esta Ciud.d = Dn. Gonzalvo Julio Alfonso mas.o del Numero de esta Ciud.d = Dn. Juan Joaq.n de Leon y Loria Reg.or = Dn. Gregorio Josef Lastor y Morente Diputados del Comun = y Dn. Josef

Ant.º Marzano, Jurado Deste Ayt.º = Y no haviéndose concluido mi Cau.º Capitular este sin embargo de ser mi Dia hoy orne de esta Mañana Su S.ª el S.r Th.e Corregidor mando se repita convocatoria p.ª la tarde de este Dia ala hora de las quatro con la prevencion Reg.l de los Individuos de este Ayt.º q.e no asistan seran responsables de los daños y perjuicios q.e en esta Retardacion se causen, y lo firmo con los mas Sres. Dando Fee = Don Pedro Miguel Marzano Espinosa

Ante mi Juan Ant.º Vacas de Navamuel Scr.no

En la Ciu.d de Buj.z a Seis Dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y nueve a efecto de celebrar Cau.º se congregaron en esta casa Capitular a Pn.º de lo mandado en la antecion dilix.a por los S.res a saber = El S.r Dn. Teodoro Espinosa de los Monteros Th.e Castellano de Reg.or y Corregidor con Vso de la Ll. Jurisdiccion de esta Ciu.d actualm.te = Dn. Fran.co Corral y Lulio Alferez mayor del Lendor Ll. de esta Ciu.d = Dn. Juan Joaquin de Leon y Loza = y Dn. Juan de Coca y Blanco Reg.or = Dn. Gregorio Jos.h Lagos Diputado de Abastos = Dn. Bart.me de Vega y Agudo Sindico Personero del Comun = y Dn. Jos.h Ant.º Marzano, y Jurado, Jurado de este Ayt.º = Y no habiendo concurrido el S.r Dn. Jos.h Quintin Martinez de Azagra Reg.or Preheminente de este Ayt.º q.e ha remitido esquela de no poder lo hacer =

Vino carta de Dn. Pedro Ant.º Elosua Adm.or Jud.l de la renta de Salinas de esta Ciu.d de Cordova en que pide se pague p.r esta Tesoreria de su cargo la Suma de Ocho mil Rs. Vn. en cada Año y en cuyo intelix.a se acordo que en atencion a la Urgencia del tiempo de Moratoria se escriba al Cor.r Ad.or

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



de la expresada renta de Salinas quedan enpadronadas en esta villa y su tierra y jurisdicion y para alarma. buena data de hoga el pago de la Rl. hacienda, p.a lo qual se entrega al oficial Diputado del Repartim.to de dhal accion para q.e dicho oficial convenga en el logro de lo=
Con lo q.e se concluyo este cap.o de q.e firmaron los S.res Concurrentes y de que Yo el Ss. Doy fee=

Espinosa Ysasbo Leon Blanco

Pastor Vega Guanzano.

Juan Ant.o Vacas de Navarmuel Ss.o

Cabildo En la Ciudad de Antequera a nueve de Julio de mil Setec.os noventa y nueve. dos S.res Just.a y Regim.to de ella se juntaron p.a celebrar Cav.o en virtud de Convocatoria despachada con el pres.te del efecto de saber=
Ss.r D. Theodoro Espinosa delos Monteros Maestrante del Rl. Cuerpo de Ronda, Alc.e Corregid.r con Exercic.o de la Rl. Justicia Ord.a=
D. Franco Ysasbo Fulido Alferez ma.r del Pendon

Rl.= D.n Josef Fuentes Martz. de Azcuya, y D.n Diego Fran.co de Cordova, Regd.or Decheminentes: D.n Felipe Manl. Fonsalbo, D.n Juan Joaquin de Leon y dora Regd.or = y D.n Gregorio Josef Pastor y Morente, Diputado del Comun = y D.n Josef Ant.o Manzano Juzado de este Ayuntam.to =

En este Ayuntam.to se hatenido pres.te haver se subido el precio del trigo, y para verificarlo se mandaron comparecer á Antonio Portillo, y Thomas Solano, Corredores publicos de esta Ciu.d quienes vajo de Juram.to declararon q.e sin haver pocos Vendedores, el precio Corr.te de cada fanega era segun el menos, ó mejoralidad, el de treinta y quatro r.s y.n.o la f.ta r.l el de treinta y seis, con cuyo motivo y hallandose tirado la Cuenta p.r el del Pan, resulta alguna agravio al Panadero, respecto al precio del dia Y deseando combinar los dos estremos, segun el Fabricante de Pan no pierda, ni se utilice con estremo =

Acordo á pluralidad de Votos; que desde la tarde de este dia, se venda la libra de pan vaso á seis quartos y.n.o y la de blanco á siete y.n.o una, vista de treinta y dos onzas, con lo que se verifica la subida de dos mrs en libra p.r por este mo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

dio se prueva seguir el Abaxo completo.

Por esa S.r D.n Felix torralbo se dixo no se conforma en la cuenta del precio del Pan, sin embargo delo expuesto por los Cosedores del Precio del trigo por haverlo vendido D.n Juan de Lara en el dia de ayer à treinta y quatro r.s y ½ y D.n Salv.r Velasco labrador q.e Vecino desta Ciudad pidio en la Plaza pu.ca à mi ante de ayer à precio de treinta y cinco r.s Cada fan.a y D.n Salv.r Velasco actual vendiendo el trigo superior à treinta y seis r.s y q.e los comprendidos por los Panaderos no consiste en no poder abaxar el Pan à este Vecind.o en la perdida que suponen padecer, supuesto que el anterior Invierno hasta de el precio del trigo, mas caro, no se han quejado, ni solo consiste la falta del Abaxo en que se han quitado mu.s Panaderos voluntariamente de su oficio, sin dar cuenta à esta Ciu.d mala Justicia por su propio interes de irse à poner tel de Panadero exercido, y que los Panaderos que han quedado no pueden suplir la falta de estos, y se valen de esta ocasion para la subida del Pan, en perjuicio de este Vecind.o y ademas

sele esta hipliendo quel Sar que anda
por blanco, un quarto mas quel baro, es
tal, no blanco por lo q. no merece el precio
los siete quartos, y si el oro sels, todo en per ju
cio de este vecindario: lo que hace mer. de
ta Ciudad el exponente p. q. atendiendo à las
razones referidas pide se revoque su acuerdo, y dello contra
rio hiplica dl Sr. Sn. mande sele de testim.
por el mer. Esc. para los fines q. importe
Fenecido los Srs. Concurrentes de la pro-
vision anterior, y que ha resultado justificada la
queja de los Parageros p. continuar en el sitio
del Abaco, y q. las demas razones fueran por el S.
D. Felipe, pueden tener vanidad por las circun
tancias del tpo, que tambien se ha tenido en
consideracion p. dictar el acuerdo anterior no
obstante ello=
Acordo, que para evitar perjuicios
de grandes irreparable falta, o menor bondad del
Sar, y guardar el equilibrio de los precios se
lleve debido efecto el acuerdo anterior en
todas sus partes. Por su Jues. dho Sn. Corregr.
se mando dar dl Sr. Sn. el testim. q. pidi-
ta, y de su acuerdo=
Siendo el tpo oportuno de nombrar=

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Cav.os Diputados p. la forma q. del Vecin.o tenemos pres.te que segun el tiempo, toca alos Sres. Sr. Felipe Mar.n Torralbo, y Dn. Juan Joaq.n de Leon=

Se acordo nombrar los del Cauo, y se les encarga particularm.te q. en la visita domiciliaria q. hagan, registren las Casas de Venta, si estan, corriente, p.a el alojam.to de las Tropas, y no estando por malicia, otro respecto empedim.to dello alojam.to les prevengan alos Sres. Alcaldes q. no lo executen, puedan tomar q. tengan providencia.

Vna carta del Sr. Intend.te de esta Prov.a fha en Cordova à quatro del Corr.te mes, trañe relativa à que se remitan ala Contaduria de esta Capital los Diezmos de vino cargado en el Puerto de Santa Maria, devengados por el Ramo de Tercio Diezmo, y los q. consiguientem.te se devengue hasta fin de Dz.e proxo. q. se tengan pres.tes los mil seis

Setenta y quatro r. de V. que con Respecto á
seis mil ciento y cinco años del Diro, y seis cien
tos setenta y cinco de Aguard. á que asciende
el Consumo del de primero de Enero del año
proxo. venidero; y con Considerazn. á todo=
Se acordo hacer la Nueva velo devera
gado, y que se tenga por ent. en lo futuro, para
la Renta de la Carnicería anual que se
espresa=
Con lo q. se concluyo este Cav. q.
firmaron los s. Concurr. doy fee=

Espinosa Josef de Aragon Cordova

Leon Manzano

Dn. Miguel Ramon
no en. ma. real.

Juan Ant. Vaca
de Navamuel

Cabildo
En la Ciudad de Guadalcanal á Dies y siete de
Agosto de mil sete. noventa y nueve los s. Just
icia y Regim. de ella, se juntaron en las Casas
Capitulares p. celebrar Cabildo, en virtud de Cedula

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.



combocatoria despachada a el efecto à saber=
S.r D.n Theodoro Espinosa de los Monteros th.e
Corrx.or de esta Ciu.d con exerz.o dela R.l Juzid.a y
D. Josef Quirin Martinez de Azagra, Reg.or y Prehem.te
exmo el S.r D. Fran.co Xavier de Sulido, Alferez mr.or del
Pendon R.l=D. Diego Dom.l de Cordova, Reg.or Prehem.te y
Alcaldesa mr.or honorifico=D. Felipe Man.l Gonzalez O-
D. Juan Joaquin de Leon y Loza=D. Juan de Coca y
Polanco=D. Juan Ant.o Garcia Arellano=D.n
Josef Navarro y Martinez=D.n Gregorio Josef Lanor
y Moreno Diputados del comun, y D. Josef Ant.o
tonio Manzano, Jurados de este Ayuntam.to=
exmo el S.r D.n Miguel Navarro y Arroyo Regid.r=
En este Ayuntam.to se ha visto la R.l
cedula de S. M. y S.s del Consejo, por la qual p.a con
solidar el credito de los Valdes, servidas por daños que cau
sa el excesivo precio de su reduccion, reflexa en el
por doze de Rs por ciento sobre primitivo valor,
sin incluir los q.e tuvieren y se mandan establecer
Casas de reduccion en la Capital, que se expresan
Fecha en Madrid à diez y siete de Julio de mil
Sete.s noventa y nueve corr.te=Dn Ordenes del Su-
premo Consejo, hyjhas diez y nueve de Julio de

Julio de dho año = Juntez. Remitida por el
Exmo. Sr. Conde de Cumbre Hermosa, Govern.
de la Plaza de Cadiz, à la que se à acogido en es
ciudad, y con q. se ha de entender la Junta, q. Man
da establecer en ella el Plan de la Provincial
acogedas al Plan, que se han elegido, y espre
sa la citada R. Cedula, todo lo qual Visto, y entes
dido por este Ayuntam.to se ha dado traslado
à el por Pl. de S. M. Corregr. Asist.te se hace mi
sido, y tiene Cumplimiento =

Se Acordo nombrar, y se nombro a pluralidad de votos p.r Vocales de la Junta que se ha de formar del Efecto referido, a los S.res Dn. Juan Tomas Pulido, y D. Diego Fern.z de Cordova, librandose testim.o de este Acuerdo p.a su Govno =

Viose una comunicada por el S. Alcalde Mayor que hace de Corregr. de la Ciud. de Cordova, relativa a que se dispense en una pul-
gada los mozos de la quinta del Repartimto. de Milicias para los Sorteos la que vista por dhos S.res =

Acordaron se obre, cumpla, y tenga pres.te en las Cuentas q.e ocurran = Y lo mandaron
y en el legajo Correspond.te =

Viose las Cuentas de los Abastecimtos. Vinagre, Aceite, y Jabon, con el Informe à ellas puesto por los Fiscales de esta Ciud. y los Comm.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En q. exponen no encontrar reparo alg. Prenss
pmelig.

Se acordo su aprob. por ahora y sin perjuicio de destruir aprobado. Si se notare
Igualm.te leido la Cuenta de Semar de Samara
garro de Tuv.a y el Informe puesto por los Cav.os
Condicas de esta Civ.d y su conformidad se expresan
en q. exponen no encontrar reparo alg. pr esta pmelig.=

Se acordo su aprob. por ahora y sin perjuicio
de destruir ahora aprobado si se notare
lio de hecho q. comenzo
leron la Cuenta de este dia de Ovar
pte cerca del año ultimo con el Informe pu
esto por los Cav.os Diputados en q. exponen
ellas
que el escrivano no depara las faltas
cobrar lo q. acordada dar Cuenta de dro
pasado. = Leyda la
pta. de las Cuenta
Se acordo la aprob.
Leyda el Memorial que sigue
por los Cav.os Diputados
por los Cav.os Diputados actuales =
Con lo que se concluyo este Acuerdo

40 40
tam.n que firmaran los S.res Concurrise
e darnose fee=

D.n Espinosa Jaxalbo Aragon Cordova

Blanco Navarro Arellano

Juan Pastor

Juan Ant.o Vdeda
de Navamuel
N.o

Cons.o Joseph Blanco
S.no de Cab.do y Regim.to

Cab.do

En la Ciud.d de Xerez de la Fron.a y un dia del mes de Agosto de mil sets.tos nov.ta y nueve años: estando celebrando Cab.do los que lo componen en la Casa y Capitular de Ayunt.o de esta dicha Ciud.d combocados ante diem los S.res que firman=

El S.r D.n Joseph Espinosa de los Monteros Alf.z de Alcaide del Castillo y Fortaleza de esta Ciud.d y de Fiel Exec.or con uso de la Diputacion ordinaria dixo=

Que haviendo fallecido el S.r D.n Juan Joseph Tornabe Tutor Alferez may.r de Regimiento de esta Ciud.d=

Que el S.r D.n Joseph Quintin Martinez de Aragon Reg.or Subalternante de este Ayunt.o=

Que el S.r D.n Diego Ignacio de Cordova y Baena Reg.or Perpetuo mas antiguo Alcalde may.r Provincial de esta Ciud.d=

Que el S.r D.n Juan Joseph Guerra de Leon y Lara=

Que el S.r D.n Juan de Roca y Blanco Reg.or=

Que el S.r D.n Eugenio Joseph Pastor y Moreno Regidores de dicho Ayunt.o=

En este Ayunt.o de hasta dos y media

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

y voto del Sr. Canex. Su Presidente, cuya nulidad
hablando en devida forma, en ella así mismo se
proponen varias especies temerarias, irreverentes
y otras voluntarias, q de peor grave efecto e
incompetente instrucción: Entre las últimas
[illegible] en dicho auto se comisionado
[illegible] para q siga esta cau-
sa en el mismo estado [illegible] Cañete no pue-
da [illegible] algunos q se
pago [illegible] a la Señora q se ocupa-
ron en la dicha [illegible] su comisión y demas
[illegible] cantidad de [illegible] pues-
da en fuerte [illegible] y fuero
las facultades prevenidas con las obsecuciones
[illegible] cuenta corriente
[illegible] se remita íntegro [illegible]
[illegible] Nro. Ciud. en esta
razon al Vte. y uno de Noviembre de mil set.
nta y dos, como también [illegible] Vte
[illegible] y [illegible] y del de Vte. Igua-
lado [illegible] Nro. [illegible] a reserva
y suspensión de la protesta q de [illegible]

chay en el de quinze de Junio del Año corr.te
detallar y fundar el agravio q se le causa p.r
los Srs Diputados de la Junta del diez de el
mismo q aquella citada p.a dicho dia entro.
mas oponiendo
[illegible] la antecion propuesta
[illegible] q alleg.a en su defensa
[illegible] q se solicitara p.r el Sr. Corregor
[illegible] Dn Josef Ladrón de Guevara con ú-
[illegible] Y su propuesta y dho alegato
Exi.to se [illegible] este
Comun el alcalde [illegible] esta ciu.d
contesto alguna oposicion alguna dha q se pregunto
[illegible] q se haga saber a dho Corregor
[illegible] q se haga saber a los
[illegible] q se haga saber a los
[illegible] q se haga saber a los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

En sobre este punto y
forme q tenemos q resolver este punto y muy interesa-
te al R. Servicio y de consequencia al 7 cap. Capitula
ley q deberemos en ello de reputa convocatoria p. forma
ley q deberemos en ello de reputa convocatoria p. forma
rnos el dia sig.te con los mas conformes y q se re
sifique el resolver los puntos pendientes en cuya acla-
cion se le hizo presente la duda q se ofrecia
vado lo mandaron que se le hiciesse saber q
dado lo mandaron que se le hiciesse saber q
bores q le acuerden y tomen en Acuerdo
dichos q le tomasen la devida providencia q
combenga y lo firmaron q doy fee

Dr. Miguel Romano

Ante mi
Dr. Manuel Romano

nio Lopez Tajton y Moreno Diputado de Abas
tos = y D.r Ant.o de Castro Perez Turado y Regidor
Procu.r Gral exptte dho. =

En este Ayuntam.to se ha tenido pres. haver
llegado à esta Ciudad una Partida del Regim.to de
Dragones del Rey, con Pasaporte legitimo para
pasar à Portugal, y han pedido corresp.to
y Bagaje, por ser Tropa de Marcha, y
se les haya
de dar Quartel en esta Ciud.d, y
dado=

Acordo se haga saber à el Alcalde Mayor
de ella, y visto el Pasaporte que refiere
dho
Acordo se haga saber à el Alcalde Mayor de ella, y
los Diputados del Comun de Abastos
reciva Informe jurado de Cosme Alcoba, en
cargado p.r su mandado de Recoger cua
tro camas de Madera, y Colchones, y Mue
bles, y Utensilios necesarios para el Cor.to de
Dragones, y en su defecto, de Vecinos
que tengan Casas capazes, y comodas
para el Alojamiento de dha Partida, y
que no sean Oficiales de Guerra, y en caso se falten
Casas de Vecinos, se alojen en Mesones, y
Posadas, lo hagan, y executen con las formalidades
dadas, y por lo respectivo à esta, para la
referida Partida, y su Pasaporte, se señala la se
gunda feria, que se contarán 6 de Febrero
Acordado, y mandado, se notifique à
Miguel del Corral de esta Vez, y à fin de que
corra el alquiler que deva ganar, traga

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Saver al Mro ma. Mgnife tat. las vezina Ciudad, y por Su aun. a Pedro Garcia de Hoyos del mismo Oficio, paga la tara, y Correte te para q. sirva de Recado Justificativo

Vivo Carta ejecutiva a esta Ciudad por D. Pedro Ant. de Elorza, Adm. Gen. de la Ren. de Cabras de esta Prov. en que Requiere la obligase a efectuar el pago de lo que estaba debiendo por Su acesso hasta fin de Agosto vltimo, que mienta la Cantidad de Veinte y dos mil reales de vn. en cuia virtud

Se acordo conformidad. que se apremie a los Vez. morosos entravez Comunmente la Sal, que les repartio, à cuio efecto el Mg. mayor de este Juzgado en compañia del Tolero, Saliesen cada hora à Verificar la Cobranza de esto V. Sres y sin levantar mano hasta que tenga efecto la Cobranza, verificado que sea el propio toldero, verifique la Solvencia en la Capital; y en el Caso de alguna retarday, ó Resistencia en los pagos, el

propo Alg.ma.dr. visto encargado en el apre
mio, dèr cuenta al pres.te S.r Alf.z de Corres.or a
que mediante su providenz.a sirva graduar
los apremios correspond.tes y que se corres
à dho c.r Alm.dr=

Vióse otra oficio del S.r Intend.te de esta
Prov.a fha en esta Capital à cinco del corr.te mes y
año, terminante aq.l se efectuen en la Thes.ria
de ella los pagos de Rs. Contribuc.s vencidos
en fin de Agosto ultimo, y fenecido q.to
Se acordo: Se traiga Saver a los Cobradores
de ella, que prr.te mediato m.te hagan efecti-
vos en la Thesoreria de esta Ciud.d de Cordova
los pagos respectivos en el Caso de que tengan
q.e dlg.s por cobrar, con lo que hicieran
constar sobre su insolvencia por los medi-
os q.e estimen combenientes, y la Thes.ria
de Propios los q.e tenga
efecto, y comuniquese con dho S.r
Se tubo pres.te q.to
ver bajado el trigo, y por conv.a que se vaya
el fiel y habiendose mandado comparecer dos
Corredores publicos de granos y Mercaderias de
esta Ciudad, y hav.do comparecido Fran.co Castilla,
y Diego de Cañas, declararon vale de fanega
haverse vendido la fanega de trigo à treinta
y quatro, y treinta y tres R.s Fer.do Se

CARLOS IIII. POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CORDOVA, DE CORCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARBES, DE ALGECIRA, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO: ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE Y DE MILAN, CONDE DE ABSPURG, DE FLANDES, DE TIROL Y DE BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA Y DE MOLINA, &c.

EL QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

acordo reverda ver de el dia de mañana
la libra de lan de tres maravedis cada vna
Para blanca de hierro quanto y la de bazo
a fenecer el publique p. la Comun
propiedad =

Con lo que se concluyo este Cavildo
que firmaron los Señores. de que
doy fee =

Thomas de Espinosa Antonio Valdes

Nazario Gonzalez Joseph Vazquez

Mariano Ruiz

Juan Ant.o Vacas
el Navarmuelo

Ante mi Juan Manuel Mariano
Escrivano.

En la ciu.d de Buy.a dez y seis dias del mes de sep.re de mil
setecientos noven.ta y nueve a efecto de celebrar cab.o de con
gregacion en sus Casas Capitulares y vez. de cedula con
vocatoria hecha por el Señor Corregidor
Don Theodoro de Espinosa y Montero del Consejo de su Magestad Alcalde del Castillo
y fortaleza de esta ciu.d y de Corregidor y Justicia Mayor
Prefecto de ella en ausencia del Señor Intendente =

D.n Josef Quintin Martinez de Ibarra Reg.or Theniente
D.n Diego Ignacio de Cordova y Baena Reg.or Theniente de Alcal
de la Hon.ble Hermandad = D.n Felipe Manl. Toribio = D.n Juan de
Coca y Albarca = y D.n Diego de Torres y Espinosa = ante el D.n
Juan Joaquin de Leon y Lora Escr.no = D.n Antonio Roxo y
Godoy = y D.n Josef de Varo Diputados y de Abastos. =

En este cav.do y hauiendo sido citados con cedu-
la de combocatoria antesedente, explicada el presente
portero les ha dado cuenta de una carta orden
dirijida al S.or Corregidor de esta Ciud. por el S.or D.n Ignacio
Juan Lanuza Ministro de su Alt.a y de su Real Carrera instala
en Madrid de diez del corr.te en la q.e se expresa q.e por parte
de D.n Juan Josef Jurado y Roxa Vecino de esta Ciud. se han
presentado en la expresada Real Camara varios papeles
pretendiendo se le despache cedula para hacer oficio de
Fiscal de esta referida Ciud. y q.e para q.e informado
de informe esta Ciud. si el D.n Juan Josef Jurado y Ro-
xa hay en la comunidad y comunidad; si concurren
en el la suficiencia y calidades q.e se requieren para hacer
el oficio, y si tiene alguna nota q.e le impida el
exercerle, con lo demas q.e contiene dicha carta orden de q.e
queda enterado y los S.res Cav.os
tienen, hacen de lo referido
cargo y dan por
entendido.

Y Acto continuo se le hizo saber como en
forma esta Ciudad tiene y acostumbra q.e el dia y sitio
de Corpus y Camara de Castilla con la mas exquisitez
y decencia en conformidad de lo que se le manda
por la relacionada Real carta orden q.e el mencionado D.n
Juan Josef Jurado y Roxa Vez.o de esta Ciud. es Leal
no se le ha hecho ni hace agravio alguno con con

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Entre el S.r D. Fran.co Xauier Torez Sastre Diputado del Comun y el S.r D. Juan Ant.o Garcia Astellano tambien Diputado del Abogados =

Presente dicencias, y habiendo p.a Reparos el Sr. Fiscal en esta Ciud.d y Solicitar, y pp.o q.e Para los nombrados p.r D.n Manuela de Rosa y Viuda de esta Vez. aquien pertenece, sin q.e se hable en el contenido D.n Juan Torez Turado nulidad alguna q.e le impugnante el auto y exceptacion del referido oficio de Fiscal; y pp.o q.e todo así conste en la citada R.l camara hagase mte. q.e pondran el opportuno testim.o de este Auto q.e se entregara a dicho el V.n Hb.l de Cañero en el q.e pide se le dé el auto correspondiente ==

Teniendo en consideracion el tiempo opportuno q.e practicar el asiento, todo q.e pide el Procurador Fiscal de este tra. en dho. punto de bellota propio de esta Ciud.d

Acuerdo q.e p.a practicar la relacionada diligencia. asiento de fruto de bellota para ver la pericia y Publicacion de esta Ciud.d para dia de su acept.n y Juram.to. executando el dho tasa con separacion de la dehesa de Villanueba en la q.e tiene comunidad dho. D.n de Cañero p.r lo que se separa en el comp.te auto sacandose testim.o de esta deliberacion en manera q.e pueda practiquar las opportunas Diligencias, cuyo abrio de q.e se entiende p.r q.e nombre Perito p.r dho q.e concurra con la de esta p.a el auto y asiento de dicho fruto de Bellota de Villanueba ==

Lo el S.r D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Rey.r en Preheminencia de dio q.e p.r dho q.e el capitulo quarto del tratado primero de la Ll. de nueva

nicipal se provide Vacionalm.te el transito de segarros
y cerda p.r las calles de esta ciud.d pasa Vanas perras p.r el perj
juicio q.e causan a los Empedrados, ya la salud Publica con
tan infeccion; se oppe exim.te en practica ordenanza
p.r hallarse Varias piezas de tegerianas en diferentes calles
a motivo de patrullas en esta puerta de Sopuerto donde se
pueden practicar en los extremos sin daño del pu.co en cu
ya centro parece conforme el q.e pasado observancia de la
ordenanza se publiquen bandos, o fijen edictos y que
a mra. abundam.te se replique al s.r Alc.e de 1.r Voto. Juris
diccion q.e p.r medio de su prov.n, y la Alg.il del Juzgado se
haga efectiva la prenotada ordenanza =

Acordo asimismo q.e Vando p.a q.e no se permi-
ta hechar de comer a las piaras de cerdos ni permanezcan de
assiento en esta calle de Esta ciud.d. a cuya observancia se
hace al s.r Reg.te de Real Jurisdiccion la aplicacion
xelp.te = Lo p.r su s.a el s.r Reg.te se mando q.e en efecto se
Vompa el bando q.e se expresa, y q.e los Ministros del Juz-
gado cele la observancia de lo acordado =

Con lo q.e con lo q.e concluyo este cav.o q.e firmaron los S.res Concej.s de mas q.e fee =

Espinosa de los Monteros — Lora — Torralbo — Azaola

Cardoso — Leon

Blanco — Navarro — Arellano

Godoy — Vazquez — Cano

Pedro Miguel Navarro — Juan Ant.o Vacas

Ante mi Navarro



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I NUEVE.

En la Ciu.d de Bay.a á veinte dias del mes de Dez.e de mil set.tos noven.ta y nueve haviendose librado convocatoria p.a tener cabildo en la mañana de este dia p.a tratar de dar casa quartel a la partida de Vanderas del Reg.to de drag.s del Rey p.a q.e la señalada diese los soldados no pudiendo servir p.r falta de caballeriza, Agua, y ser los quartos pequeños y concurrieron los S.res a dicha: El S.r D.n Tomas Espinosa de los Monteros y Hercasse del Castillo y fortaleza desta Ciudad Corregidor con uso de la R.l Jurisdicion ordinaria en ausencia del S.r su Propietario: D.n Juan Conrado de los Alcazes mayor del Peson: D.n Juan Joaquin de Leon y Loza Regidor: D.n Juan de Roxas y Hidalgo Juradoes de este Ay.to y D.n Dor.me de Vega y Aguas Sindico Personero del comun; Cuyo num.o no siendo suficiente p.a celebrar cab.o haviendose estado esperando la hora concurrencia siendo mas de una hora y media sin haverse verificado mudo su S.a se repite nueba convocatoria a cab.o p.a el dia de mañana con expresion de ser segunda y de responsabilidad de daños y perjuicios p.r falta de concurrencia, y q.e se sente testim.o de esta diligencia p.a lo efecto y firmaron lugar y firma su S.a de que Doy fee =

Espinosa

Dor.o Miguel Ramana
Escr.no mayor de Cab.o

Cab.o En la Ciu.d de Bay.a á veinte y nueve dias del mes de Dez.e de mil set.tos noven.ta y nueve á efecto de celebrar Cab.o se

Congregacion en las casas capitulares de esta Ciud.
El S.r D.n Teodoro Epinosa de los Monteros Mayordomo del R.l Cuerpo de Rentas Th.s Castellano y de Corregidor de esta Ciud. con voto en esta R.l Jurisdicion ordinaria de ella por ausencia del Propietario = D.n Juan Gonzalo Portalatin Alferez mayor del R.l Fuero de esta Ciud. = D.n Josef Quintin de Altolaguirre de Azagra Alcalde Pedaneo de este Part.o = D.n Juan Joaquin de Leon y Zorra = y D.n Juan de Coca, y Soblanca Regidores = D.n Ant.o de Hoyos y Todos = D.n Gregorio Josef Castor y Morente Diputados de Abastos = D.n Fran.co de Vega, y Agudo Sindico Personero del comun = D.n Juan Josef de Rosas y Hidalgo = y D.n Josef Ant.o Manzano y Turado Turado de este Part.o =

En este Ayt.o q.e ha sido convocado con cedula ante diem y expresion del efecto presente se ha dado cuenta de una Carta orden comunicada por el S.r D.n Sebastian Piñuela del Consejo de su Mag.d en su R.l y G.ral de la R.l Camara de su Mag.d y dada en esta villa a 1.o de Sept.e ultimo por la q.e se preceptua q.e este Ayt.o informe si le ha concedido a Mig.l Gonzalo Portalatin Vez.o de esta Ciud. por Serv.o Voluntario de Sellador de paños y otros texidos de esta Ciud. q.e le pertenece de perpetuidad Juro de heredad, y para q.e ha presentado razon de papeles en dha R.l Camara solicitando se le libre R.l titulo por el servicio del dho oficio con todo lo demas q.e contiene dha Superior orden lo q.l haviendose oido enterados los S.res concurrentes = Se Acordo unanimemente informar como esta Ciud. informa a su Mag.d y S.s de su R.l y Supremo Consejo y Camara de Castilla con el mayor respeto, Veneracion, y sumision, q.e el contenido Miguel Gonzalo Portalatin Vez.o de esta Ciud y pose



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

dor del oficio de sellador de paños y otros texidos de ella q Persona de buena vida y costumbres con competente suficiencia y abilidad p.a seruir el dho oficio, y sin nulidad q le incapacite para ello, y assi lo q. conste assi a su Mag.d y dhos S.res de su R.l Camara el pre.te S.r Fiscal de dho testim.o q se entregara a su S.ria el S.r Thn.e Corr.or q para de este Ayuntam.to para que le de el Curso conveniente.

Por los Car.s Diputados de Carne dho Zopr.te Haver visto la cuenta de los carneros muertos este Sabado 4.to del dho con presencia de los libros y copias, y q p.a suavar en parte la pedida esperimentada en virtud de la facultad q le dio esta Ciud.d dispusieron con anuencia de su S.ria el S.r Thn.e Corr.or y asistencia del car.r Sindico Perrones q desde el dia y muerte del cor.te se cerrase la tablilla de los treinta y dos onzas a quarenta y dos quartos y en efecto assi se cerro dando y en atencion q sucede este precio se atapetan dineros en el abasto y no puede subsanarse la esperimentada 4.ta ahora segun

el reconocim.to q. han hecho del actual estado en
que se haya el garabo, lo ponen en consideracion
de la Ciud.d p.a q. resuelva lo q. tenga p.r conv.te y baya á
tajar este perjuicio. Y la Ciud. en inteligencia de todo
Acuerda q. para evitar el perjuicio q. se
seguirá al infeliz, a los enfermos, y demas con
curso de esta especie se le aumentara el precio
de el que actualm.te tiene desde luego se venda
la libra con vaja en el Abasto. cobrandose p.r razon
de este solam.te ocho m.r en cada una p.r ahora
y asta q. mas adelante se forme nueba cuenta en
tendiendose esta baja con solo los cornes
ros del abasto lo que se haga saber a los fieles
de la carne, y de los drech.os p.r q. asi lo pusieron
Zer. =

Por el p.r.te G.l se ha dado quenta de un exor
to requisitorio de la R.l Justicia de Hay siete Villas de los Pedro
ches de Cordova como comisionada en virt.d de una R.l cedula
de su Mag.d, q. tiene inserta en citado requisitorio, p.a la
practica de Varias diligen.s relativas a la solicitud instruida
p.r D.n Mar.l Barahona Vec.o de Cordova, y haciendo en dicho
de la V.a de Montoro del Cerram.to y acotam.to de los terrenos
llamados Cerro Turado, y Terrero en los Montes de dicha V.a de
Montoro, y la de Villaviciosa de Cordova; p.r cuyo exorto re
quisitorio se manda emplazar a esta Ciud. el qual se
halla cumplimentado p.r el S.or Th.te de Corregidor
mandado en su obedecim.to q. asi se execute; en
cuya virtud y para solemnizar dho emplazam.to
fue leido a la letra dho requisitorio, y auto de su cum-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

plimiento haciendo de todo notorio á esta Ciud por el pre
sente y en su intelige.a =

El Acuerdo queda enterado de este Auto del empla
zam.to que se hace, y en atencion á que segun la execucion
que contra en su Archivo tiene comunicada el Pastor-
no Letam.te contra la Ciud. de Antequera sino tambien con-
tra la de Villanueva de Cordova y es una de las siete
Villas de los Pedroches de Cordova y con todo esto a fin de que
esta Ciud. no sea perjudicada en su drho. dijo que luego nom
bra por Cav.o Diputado q.e reconozca la expuesta Execu-
cion y demas papeles y documentos q.e obran en estos Autos y
q.e informe en la Ciud. en el particular q.e trata á
los S.res D. Fran.co Gonzalo Lubian Alferez Mayor del Al.
Pendon de esta Ciud. Dr. Josef Quintin Martinez de Ma
ra Reg.or Theniente de Alg.il Mayor y D. Josef Ant.o Maz
zaro Tirado del que no hallando escepcion lo aceptaron
y se suplica á su S.ria el Sto. Dr. Thé de Cortes y Flores
q.e Cav.o de esta Ciudad se sirva mandar se dé á la Ciud. por su Archivo
con Certificacion testimoniada del Repartimiento expresa-
do q.e pide y alega en el obrado y Hta. Expd.te Lo proveyó su S.ria
ante mandó y que se ponga el sobrescrito en él =

Con lo que se concluyo

este cau.do que firmaron los S.res concurrentes
Doy fee = enmend.o = y vale
Espinosa
Gonzalez
Aragra
Leon
Pastor
Moreno
Dn Miguel Moreno
Secretario
En la Ciu.d de Leon a treinta dias del mes de Oct.e de mil
set.tos nov.ta y nueve ante la Justicia y Reg.or de ella se congre
garon en su casa Capitular los Caballeros Cav.os de Ayuntamiento
la convocatoria de pasada ante dem.o escrivano de
dicho dia los S.res q.e fueron
El S.or Dn Teodoro Espinosa de los Monteros Alcaide del Castillo y
Fortaleza de esta Ciu.d y de Corregidor con Sala de Justicia en
ella y Dn Juan Tomas Pardo Regidor mas antiguo del Ilustre
Ayuntamiento de Aragra Reg.or Pre
sente en esta Ciu.d = Dn Ramon Fernandez Regidor de Leon y Luna Reg.or
Dn Victor de Prado y Dn Juan Ant.o Garcia Arellano = y
Dn Francisco Antonio Pastor Diputado del Comun = y Dn
Fran.co Marcelino Moreno Procurador Gen.l de esta Ciu.d =
Y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento se leyo la cuenta y leido el Infor
me que hizo el Comisionado de Ciu.d para hacer y diputado
para el Repartimiento de la Alcavala que pertenece a S.M. que Dios
guarde Reg.o y Contribuyente de Alcavalas de esta V.a del
Corral y Concejo y enterado de todo y haviendo
sobre ello conferenciado fueron unanimes y conformes =

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

En esta conformidad estay Tuy satisfecho de las causas que exponen los Diputados en su informe, y que la Villa de Montoro solo tiene facultad para conceder a sus Vezinos que puedan desmontar y plantar, y estos no son facultados para benderlos, y enagenarlos sino solo para disfrutar el reparo de monte y planta con que se hallan gravados, no habiendo hecho ni podido hacer el Dn Simon Martin en tiempo oportuno, no tubo facultad para enagenar el terreno que le concedió mi Antecesor a el Dn Dor. Navarro, y en consequencia declaro que quedan como era del mismo aprovechamiento comun en conformidad de una de las condiciones de la Ley 2da. de la Tercera de Millones, que dispone se trabaje de montuoso sus términos, y para ello y visto que la celebrada por el Dn Simon fue y es nula en todas y cada una de sus partes, y que la montuosa y replantada, y en consiguiente protegida de los vientos de las nuevas plantas, y reparos, y que en ella hasta la total enagenacion en virtud de esta facultad, y concedo el exceso de cuenta a

todo, y sin perjuicio de los recursos q. sean convenientes instruir en la materia, y en fuerza de este resultado, como de la inteligencia q. se halla del aprovechamt.o comun de los pueblos citados, tenga, y para q. sirva de modo uniforme en lo sucesivo en este negocio, segun en el referido Expediente q. se ponga testimonio de este Acuerdo, informe de los Sres. Diputados y Comisionados, y en relacion vuelvan a la Contaduria q. executen lo que citan con inteligencia de su sentencia, y dem.s q. convenga a dho. fin, de hacer el archivo de esta Ciudad donde se custodia, y unido todo al expediente q. se hallaba pr.a Cuplasen a esta Ciud. se entregue a su Conductor; cuyo decanto se en tabolva con el pr.o testimonio sacado para esta Ciudad del referido q. se leyó del informe original de los Sres. Diputados con el postrero testimonio de este acuerdo pr.a q. todo unido lo pueda tener este Ayuntamiento presente en los casos que ocurran = En lo qual se concluyo este Cab.o q. firmaron los Sres. concurrentes q. doy fee =

Espinosa Fonalbo Arauzo Leon

Arellano Godoy Pastor Manzano.

D. Joaquin Manzano
Sr. mas. decano.

En esta Ciud. de Buy. a veinte y siete de Nov.re de mil set.nov.tos y nueve dias q. se congregaron en la casa capitular y a.d.a de Cabildo convocatoria, y para ante dem los Sres. q. lo dicen =

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

En la Ciud. de Murcia en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y nueve años: Ante los Señores Don Rufino Tomás Cabello Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Capitan a Guerra por su Magestad de esta Ciud. = Don Fran.co Conrado Lubbo Alferez mayor del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciud. = Don Josef Quintin Martinez de Azagra Regidor Preheminente del dicho Ayuntamiento = Don Juan Joaquin de Leon y Lora = Don Juan de Cocay Obando = y Don Migl. Navarro y Arroyo Regidores = y Don Gregorio Josef Leyton y Morente Diputado del comun =

Dixeron: Que teniendo en consideracion haver abajado el precio del trigo, y ser necesario regular conforme a proporcion el del pan = Que para lograr el complimiento de este Ayuntamiento con los Señores Corregidor y Intendente de esta Provincia, y demas Señores que componen esta Junta de Abastos, hagan Saber el precio actual del trigo, y haviendo hecho Fran.co Galiana y Dom.go Cantavero expresion en el precio del trigo el de veinte y nueve reales y treinta maravedis fanega por el mes corriente, poniendo vender a libra de pan cocido la vara de dos libras en libra; desde luego se venda a precio de Quince quartos, y medio la libra de pan basto, que son y medio la del vaso, lo que se publique por bando inmediatamente se venda a dho precio = Vistose tres Reales Cedulas de su Magestad la una encargando el Real y Supremo Consejo de Hacienda sobre esta execucion de las ordenes expedidas para la conservacion de la Cosecha de los años anteriores, y que en ellas se hallen presentes los Diputados del comun, y Síndicos con asistencia del Señor Regidor Decano de la Casa y Real

con el Vale: la otra dhe que se repartan trescientos ttiros al Pueblo del Rey no con el objeto que espresa; la otra exg.e se impone Vn terzio para al dhe varios objetos: y tambien se hace ttoma de Rl. orden dhe. proporciones del aumento de los armamentos Navales = Y la Cud. en Vista de todo =

Acordo se cumplan y guarden dhas Superiores ordenes y q.e esta pronta esta Cud. al Cumpl.to de las Rl. intenciones y q.e se coloquen con las demas ordenes =

Leyda el S.or Dn. Josef Quintin Cantinero de Azapra Regidor Decano Theniente de Xefe de Sq.a y Diputado en el Pleito q.e sigue esta Rl. chancilleria de Granada con la Villa de Cañete las torres dhe. agravio en hacerse con el Lugar de Monte el Rey tetro.l de dho. haver recivido carta del Procu.r de esta Cud. Dn. Ger.o Benito de la Cuesta exg.e le manifiesta estar proximo a Vista de dho. Pleito, y q.e aberca necesita dirigirse p.r los Autos q.e trae el recurso los q.e hace pre.te a esta Cud. p.r q.e dhe. ello advierte lo conv.te y advierte p.r la comprehension q.e tomo en la ultima dilix.a operada p.r el Receptor Peralta que conducira p.r el mejor exito se zetine persona instruida de ello q.e informe de lo hecho al Abogado defensor de esta Cud. p.r q.e con mas exactitud pueda hacer lo que le corresponde =

Leyda p.r la Cud. la anterior propuesta Dixo que en atencion a ser necesario tomar conocim.to de la cantidad de libras de pan que diariamente se distribuyen en el Arsenal de esta Plaza y que luego se distiere revolver en el espresado Arsenal

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Cau.do y cuenten se drague la razon individual que
es necesaria.=

Con lo que se concluyo este Cau.do que firmaron los S.res Concurrentes
de que Yo el Ss.no Dorsse.=

Fonralbo, Fonralbo, Aragon, Leon
Blanco, Navarro, Pastor

D. Pedro Miguel Marano
Esc.no de Cau.do

Cau.do y Con.ta Cau.do el 13 Sig.te al 17 y quatro dias del mes de Diz.re de mil
setecientos noventa y nueve ai fecho se celebro Cau.do de Congre-
so con la Vz. de Cabo Comisionado espachada contra dichos S.res
a tal efecto.=
Ss.res Dn Pedro Ruiz Fonralbo Agente Abogado de los R.s Consejos Corregidor y Capn a Guer-
ra por Su Mag.d Regta Cud.=
Dn Juan Donato Pulido y Aguilera Alferez mr. del R.l Leon Regta Cud.=
Dn Josef Quintin Martinez de Aragon, y Dn Diego Ignacio Cordova y Baena
Reg.r Perpetuo y Veinticuatro.= Dn Juan Diaz de Leon y Mora.= y Dn Juan de Dios Aragon Regidor
Reg.r = Dn Josef Ant.o Marzano, Diputado, Diputado Regte Ayto.= Entro D.n Die-
go de Torres y Espinosa Reg.r=

En atencion a que en conformidad del R.l Rego.
del Supremo Consejo Regalia esposicion de 27 de Julio del mes
de Nov.re y dia 5 del Corriente de los Poderes del Regimo y conti.te
nombran Diputados y Depositario para el Regta Cud.=

En el mismo dá hizo
por ver renunciaban
el cont. D. Matheo Ba
rrego q dejó aceptado
lo de Alcalde ord.
unicam.te para q sirviese
y sin perjuicio de sus
regalías y oficio
Doy fee = entre renglo =
lo = V.e Altamirano

Acordo nombran por Diputados del Pueblo de esta Ciud.
al S.r D. Josef Quintín Martínez de Azagra Reg.or Preheminente
de este Ayt.o y por Diputado á D. Mateo Borrego Lopez Ver.o
de esta Ciud. a q.n se haga saber para darse el Juram.to de estilo
ración ala Junta de Nueve reales q.e dado poder =

Para Diputado de Propios se nombra al S.r D. Die
go de Torres Reg.or para q sirva este empleo de Moderno con el S.r
D. Dr Fran.co de Coca y Estanca q actualm.te lo es y también Reg.or en
conformidad del Real Orden de su Mag.d =

Por Diputado de Cartas se nombra á D. Josef Quin
tín Martínez de Azag.a Reg.or Preheminente q lo acepto es-
tando presente =

Por Diputados de Soldados se nombran al S.r
Reg.or D. Diego de Torres, y D. Miguel Navarro y Arroyo =

Por Síndico Procu.or Gral de este Ayt.o se nombra á D.
Josef Ant.o Altamirano Curado de este Ayt.o =

Por Fiel Preboste se nombra al S.r
D. Fran.co Coronado Portocarrero y Aguilera Alferez mayor del Re-
gimiento de esta Ciud. =

Por Alcalde de la Hermandad se nombra al
S.r D. Juan Joaquín de Leon Reg.or =

Por Guarda mayor del Campo se nombra al S.r D.
Miguel Navarro y Arroyo Reg.or =

Por Fiel Alm.n de los Abastos del Campo de esta
Ciud. se nombra á D. Lazaro Ant.o de Alcoba y Cordova. =

Por Contraste del Pan y Abasto se nombra á Ma
nuel Hidalgo =

Por Recep.or de Papel Sellado se nombra á
D. Ant.o García =

Por Recep.or de Bulas se nombra á Lucas Roni
guez Ver.o de esta Ciud. =



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

Por Receptor. de Lena de Camara se nombra a Mig.l de Flores Villar =

Por Alcalde de la Cal se nombra a Antonio Cordon =

Por Alcalde examinador de Alfiles menores se nombran a Matias Lopez y Bar.me Ocaña y Arjona =

Por Alcalde de carpinteros de Granada se nombran á Salvador, y Josef Romera =

Por Alcalde de Sastres se nombran a Bernardo Gonzalez, y Alonso García =

Por Alcalde de Jaytes á Mig.l de Moya, y á Fran.co Ruiz =

Por Alcalde de Zapateros á Fer.co de Lucas y Mart.l de Bustos. =

Por Alcalde atundidores á Fer.n Ximenez y Diego Fernandez =

Por Alcalde de Pintores á Fran.co y Pascual Villaparea =

Con los Recados de este Cargo fueron los Srs. Conces.res del Quaderno y fee = En cuyo estado se dio cuenta de un testimonio mandado hacer y presente á este Ayto. por un Escrivano del Numero dados por Mig.l Grandes y Mora Esno de este numero y de Cabildo de Legacion de Montes y Plantios comprehendido de orden Real comunicada á su Sria. por el Sr. Dn. Juan Ant.o de las Reciones Cassia. en Madrid de 29 de Octubre

en hoy q̃ual de dar bancas reglas &c. la conservacion y aumento de los Montes y Plantios y haviendose leido &c. Acordo que dar enterada esta Cud en la acordada Superior orden hagase cologue en el quaderno corresp.te y se tenga pres.te en los casos ocurrentes=

Viernes 29 ordenes y mas q̃ se comunicaron el S.or Dn Luis de Herrera Alc.de Corregidor y Alcalde mayor Primero de esta Ciud. de Toro dixe q̃ aviendo tenido en consideracion en los sorteos de Milicias, y la otra q̃ R.l Cedula de 8 de Agosto pres.te el metodo subcesivo de proceder y determinar los Corregidores y Alcaldes mayores destos Reynos; y en intelig.a de ymayotra=

Acordo se obedezcan. y q̃ se tengan pres.te en los casos ocurrentes y los q̃ en ambas se contienen cuyos duplicados se entreguen en el legajo de ordenes corriente=

Vino a memorial de Juan Lopez Melendo Alcayde de la R.l Carcel desta Ciud. en q̃ dice q̃ despues q̃ el goza de salario de quarenta ducados con q̃ fue nombrado alcayde pres.te no goza dicho salario y pide se le mande librar en su intelig.a=

Acordo se le haga saber continue en la misma entidad hasta q̃ Alcaldia sin perjuicio de admitir poder a ella y presentarse y de consultar a S.M. y Supremo Consejo pres.te Aumento de salario= Con lo q̃ se concluyo este Cab.do q̃ firmaron los S.res concurrentes de q̃ doy fee=

Cordova
Ataura
Fonsalba Fonsalba
Leon
Blanco
Torres
Marzana

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Don Miguel Marbano
Escno. mr. de Cau.

Cau.do y Q.

En la Ciud.d de Buy.a atreinta de Dic.re de mil set.tos noven.ta y nueve
Sn.s Rx.s la Justicia, y Reg.r de ella de Congreg.o en Sy Cabild.o
Capitulares en Vir.d de Cedula Desp.da ante dem con exp.sion al efecto los S.s a saber =
Ces.te S.r D.n Rufino Torrado Agud Abogado de los R.s Cons.os Corregd.r
Capn. a Guerra p.r Su Mag.d de Esta Ciud. =
D.n Josef Quintin Aroztegui de Azagra y = D.n Diego Ygnacio de
Cossio Reg.r Preheminente = Entro el S.r D.n Juan Torrado Subdl.
Alferez mr.or del R.l Pend.on de esta Ciud. = D.n Juan Joaq.n de Leon y
Loria = D.n Juan de Costa y Blanca = y D.n Juan Diego de Torres y
Espinosa Reg.r = y D.n Josef de Vaso y Castro Diputados de Abastos = y
D.n Gregorio Josef Pastor y Morente tambien Diputado de Abastos =

Visto memorial de D.n Juan de Quesada Barreda V.o de
los Sr.s de Cabra en q.e hace pres.te a esta Ciud. q.e si le Desp.ra con el
nombrarle Comprador y Abastecedor de los Vinos y Vinagres
de los Abastos del cargo de esta Ciud. como lo han hecho en estos
que cesa p.r nombram.to de luego constituira obligacion
precisa en los trm.s que expresa y enterados los S.s Concejales

Acordo Nombran al D.n Juan de Quesada Ba
rreda p.a Comprador de Vinos, y Vinagres p.a el Abasto comun, y
mediante a indicarse en su memorial no tener con.to
en obligarse a abastecer a los precios q.e cuesta en su me
morial hagasele saber otorgue la corresp.te obligacion



Sello quarto. Quarenta maravedís, año de mil setecientos noventa y nueve.

19

Entrega y pto en Cav.o 30 de Dic.e de 99

M. J. S.

Dn Juan de Eusada Barrera Vezino de esta Villa de Cabra Pareze en esta Ciudad ala Disposizion de V.S. Con el debido Respeto = Dize que en el año proxime ha logrado la satisfacion de Comprar los Vinos, y Vinagre para este Abasto por nombramiento que V.S. le hizo, y en Conseqüencia estipulo, y Ofrezio Entregarlos en estas Ferias de notorio abono, y Justa medizion, y baxo de los precios que permitio la Equidad en aquella ocasion, y Constan dem memorial; Si mereziese a V.S. Igual Confianza para este año entrante le desempeñara Con la Exactitud que en el pro. lo ha echo de que tienen pleno Conocimiento los Sres. Diputados nombrados, no menos que el fiel dor. delas Ferias. Las Circunstancias de Cosecha y menos Subsistencias delos Caldos ha bariado por Calidad oculta que no es facil penetrar, y Con esta Consideracion se podra encontrar el Vino de Colon a quinze x y diez y seis mrs, el Blanco fino del partido de Rio frio ó Sierra de Montilla a Veinte y diez y seis mrs. el Vino a veinte y Cinco, y el

Imagne a hacere D, y todos con Inclusion de Cuer
Vela de Candilla de Candiota a los precios que
acredite los Recivos de su Compra Satisfaziendo
a parte el porte de ellos D en Ca, Como de Vos
y guia Como se ha practicado en este año; Sien
estos Terminos acomodare a N.S. hazerme el
nombram.to Como el que tengo echo estoi pron
to á admitirlo, y Consumar la Contrata Com
amenion mente que en ello Recivé merced
de la Justificacion de N.S Cuia vida ruego á
Dios prospere dilate m.s a Buen.e 29 de Dic.
de 1799.

A la disposicion de S.S. Ill.mo Sr.

Juan de Juesada
Barrera

sitúria Sello sin variación lo entrado el año venture en-
cuentre, ó no lo calde alo dho Juzgdo, y q.to memorial
se una á este cav.do para que siempre conste =
Visse despacho del R.l y supremo consejo
obtenido á instancia del Lic.do D.n Juan Joaquín de Leon y Loria Reg.or
de este Aj.to su fha diez y seis de Nov.e próximo refrendado
de D.n Josef Contreras su Sec.no de Cam.ra relativo ala Publicación
de dho Jubileo en el expresado oficio de Reg.or pa q.e no se especifique la corres-
pondencia alg.a Junta y pacto capitulares ni se le reparta comisión
alguna del dho Aj.to y pl.o recalto de dho supremo Tribunal se mande
q.e informe con atinencia alo q.e Procu.r Síndico y Personero, y los
Diputados del Comun lo q.e se les ofreciere y pareciere sie.do con
tenido de la relacionada pretensión; y en su vista lo q.e haver
se halle dho Aj.to del D.n Ju.n Joaq.n de Leon =
Acordo segun. y cumpla dho R.l despacho y se
execute el informe segun y con arreglo alo q.e en el expresado
me = Con lo q.e se concluyo este Cab.do q.e firmaron los
concurrentes y Doy fee =

Fonsalbo Fonsalbo Aragon Cordova

Leon Oblanca Vare

Dr. Dn Miguel Manzano
Secretario de Cabildo